


Ley modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial

Version piloto
Noviembre 2011

 Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

 **OCHA** United Nations Office
for the Coordination of
Humanitarian Affairs
Coordination Saves Lives



© Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2011

2011

**Federación Internacional de
Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**

Apartado postal 372

CH-1211 Ginebra 19

Suiza

Tel: +41 22 730 4222

Fax: +41 22 733 0395

Correo electrónico: idrl@ifrc.org

<http://www.ifrc.org/idrl>

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

Naciones Unidas

Palacio de las Naciones

8-14 Avenue de la Paix

CH- 1211 Ginebra

Suiza

Tel. +41 22 917 12 34

Correo electrónico : ochagva@un.org

<http://www.unocha.org>

Unión Interparlamentaria

5, chemin du Pommier

P.O. Box 330

CH-1218 Le Grand-Saconnex / Ginebra

Suiza

Telephone: +41 22 919 41 50

Correo electrónico: postbox@mail.ipu.org

<http://www.ipu.org>

Fotografía en portada: Félix Genêt Laframboise/IFRC – Bangkruai, afueras de Bangkok

CONTENIDOS

Agradecimientos.....ii

Ley modelo

Introducción.....iv

Ley modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial (Versión Piloto).....1

La versión español del comentario detallado de la Ley modelo estará disponible dentro de poco en <http://www.ifrc.org/sp/idrl>.

AGRADECIMIENTOS

Los socios de proyecto quisieran agradecer a DANIDA y la Sociedad de la Cruz Danesa por su apoyo en el desarrollo de esta Ley Modelo.

Socios del proyecto:	Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional), Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Naciones Unidas (OCHA), Unión Interparlamentaria (IPU)
Redacción primaria:	Mary Picard, consultora legal, con David Fisher, Federación Internacional
Respaldo para la investigación y la redacción:	Allen & Overy LLP; Baker and McKenzie; CMS Cameron McKenna; Microsoft Corporation; Organización Mundial de Aduanas
Equipo editorial:	Elise Baudot, Federación Internacional; Virginie Bohl, OCHA; David Fisher, Federación Internacional; Kareen Jabre, IPU; Elyse Mosquini, Federación Internacional;
Investigación adicional y respaldo logístico:	Carolyn Beverungen, Federación Internacional; Christina Vasala-Kokkinaki, Federación Internacional

Además de la actual versión “piloto” de la Ley Modelo y su comentario se benefició de la asesoría de muchos individuos e instituciones quienes generosamente dieron su tiempo y conocimientos especializados, incluyendo los participantes de las siguientes reuniones de expertos:

Comité Asesor sobre el Proyecto para Desarrollar una Ley Modelo sobre la Asistencia Internacional en Casos de Desastres, Ginebra, 28 de mayo de 2010: Aigner Susanne, OMA; Aubrey Ariona, PMA; Baudot Elise, Federación Internacional; Bouvier Antoine, CICR; Eccleshall Simon, Federación Internacional; Fisher David, Federación Internacional; Golubovic Dragan, ICNL; Harper Erica, IDLO; Hazledine Susan, Allen & Overy; Jakovjlevic Bosko, Cruz Roja de Serbia; Osman Ibrahim, Federación Internacional; Pereis Surein, Cruz Roja de Sri Lanka; Saunders Joss, Oxfam; Schachter Madeleine, Baker & Mackenzie; Schenkenberg Ed, ICVA; Scott Niels, OCHA; Spieker Heike, Cruz Roja Alemana; Williams Michelle-Ann, OEA.

Reunión de Expertos sobre sobre la Asistencia Internacional en Casos de Desastres, Ginebra, 23-24 mayo de 2011: Baker Jock, Care International; Baudot Elise, Federación Internacional; Bohl Virginie, OCHA ; Bouvier Antoine, CICR; Buwule Francis, Cruz Roja de Uganda; Cipullo Lucia, Federación Internacional; Conrady Patrick, KPMG; Corredig Luca, Federación Internacional; Damerell John, Proyecto Esfera; De Windt Claudia, OEA; Durham Helen, Cruz Roja Australiana; Eccleshall Simon, Federación Internacional; Fisher David, Federación Internacional; Garces Cardenas Jorge, Perú INDECI; Golubovic Dragan, ICNPL; Harper Erica, IDLO; Hazledine Susan, Allen and Overy; Horekens Charlotte, IPU; Khoury Nadia, Cameron McKenna; Martin Paul, Independiente; Medina Pablo,

Federación Internacional; Mosquini Elyse, Federación Internacional; Picard Mary, Independiente; Piraux Thierry, OMA; Powrie Ewan, Cameron McKenna; Salamida Federico, KPMG; Sarsembayev Marat, Comisión de Elecciones de Kazakhstán Central; Schachter Madeleine, Baker and Mackenzie; Wimalaratne Lali, Departamento del Procurador General de las Islas Seychelles.

Reunión de Asesores Legales de las Sociedades Nacionales, Ginebra, 7 de septiembre de 2011: Brown Lucy Brown, Cruz Roja Americana; Navoyan Armen, Cruz Roja de Armenia; McCosker Louise; Cruz Roja Australiana, Casier Frédéric, Cruz Roja Belga; Neyrinck Roeland, Cruz Roja Belga – Flandes; Meyer Michael, Cruz Roja Británica; Dimitrova Margarita, Cruz Roja de Bulgaria; Yarga Larba, Burkinabe Sociedad de la Cruz Roja; Buyoya François-Xavier, Cruz Roja Burundiana; Galiatcha Moukam Hubert R., Cruz Roja de Cameroon; Maiolo Ilario, Cruz Roja Canadiense; Wallace Christopher, Cruz Roja Canadiense; Sauguelmi Boniface, Cruz Roja de Chad; Ma Wembo, Cruz Roja China, Ocko-Bong Firmin Guy, Cruz Roja de Congo; Monfini Guy Mothilo, Cruz Roja de la República Democrática de Congo; Boubacar Diabi, Cruz Roja de la Costa de Marfil; Horvat Dubravka, Cruz Roja Croata; Lauritzen Anne Sofie, Cruz Roja Danesa; Saleh Abdourahman Chamsan, Media Luna Roja de Djibouti; Muñoz Hugo Cahueñas, Cruz Roja Ecuatoriana; Gabr Mamdouh, Media Luna Roja de Egipto; Zeleke Ayele, Cruz Roja de Etiopia; Leino Jani, Cruz Roja Finlandesa; Sannier Nazli, Cruz Roja Francesa; Khoshtaria Irakli, Cruz Roja de Georgia; Barry Mamadou Sanoussy, Cruz Roja de Guinea; Sigá Luis, Sociedad de la Cruz Roja de Guinea-Bissau; Archila Norma Lizette, Cruz Roja Hondureña; Khalegi Leili, Media Luna Roja Iraní; Siahrostami Hajar, Media Luna Roja Iraní; Byrne Colm, Cruz Roja Irlandesa; Cisilino Milena-Maria, Cruz Roja Italiana; Hori Otohiko, Cruz Roja Japonesa; Orowe Lawrence, Cruz Roja de Kenia; Zoghi Tanios, Cruz Roja Libanesa; Nordin Saiful Izan, Media Luna Roja de Malasia; Amoo Samuel Kwesi, Cruz Roja de Namibia; Dahal Bijay Kumar, Cruz Roja de Nepal; Ruedisulj Wyke, Cruz Roja Neerlandesa; Pieters Boukje, Cruz Roja Neerlandesa; Bandiare Ali, Cruz Roja de Níger; Uggah Godwin, Cruz Roja Nigeriana; O'Connor Simon, Cruz Roja de Noruega; Maraaba Rezek, Media Luna Roja de Palestina; Kapunan Lorna, Cruz Roja Filipina; Fawzi Oussedik, Media Luna Roja de Qatari; Al-Azzami Thuraya, Media Luna Roja de Qatar; Zaharia Anca, Cruz Roja de Rumania; Alyami Hadi Ali, Media Luna Roja de Arabia Saudita; Al-Saud Bandar Faisal, Media Luna Roja de Arabia Saudita; Diouf Astou, Cruz Roja de Senegal; Miladinovic Ljubomir, Cruz Roja de Serbia; Tommy Emmanuel, Cruz Roja de Sierra Leone; Payane Urban M., Cruz Roja Sudafricana; Sánchez Joaquín López, Cruz Roja Española; Dissanayake Sunil, Cruz Roja de Sri Lanka; Abushama Mohamed, Media Luna Roja Sudanesa; Clomé Dick, Cruz Roja Sueca; Kohler Daniela, Cruz Roja Suiza; Al Malki Ghazwan, Media Luna Roja Árabe Siria; Laiser Aloyce, Cruz Roja de Tanzania; Chatoor Delia, Cruz Roja de Trinidad y Tobago; Sewagnon Yawovi, Cruz Roja Togolesa; Çolak Halil, Media Luna Roja de Turquía; Buwule Francis, Cruz Roja de Uganda; Gutierrez Brad, Cruz Roja Americana; Hugues Debbie, Cruz Roja Americana; Pinto José R. Gómez, Cruz Roja Venezolana; Al-Sakkaf Ahmed, Yemeni Media Luna Roja; Tennekoon Menakaa, Federación Internacional; Samarasooriya Upamalika, Federación Internacional de Sri Lanka; Mohamed-Parent Malika Aït, Federación Internacional; Baudot Elise, Federación Internacional, Fisher David, Federación Internacional; Pictet Gabriel, Federación Internacional, Pillai Priya, Federación Internacional, Steed Ian, Federación Internacional; Laplante Lucie, Federación Internacional.

Reunión de Expertos sobre la Asistencia Internacional en Casos de Desastres, Oxford, 19 al 20 de septiembre de 2011: Bohl Virginie, OCHA; Bourne Naomi, Save the Children; Cocking Jane, Oxfam ; Fisher David, Federación

Internacional; Kadri Nadine, Plan Reino Unido; Khoury Nadia, Cameron McKenna LLP; Larsen Gilles Thal, Cruz Roja Británica; Lee Jake, Allen and Overy; Lumsdon Sarah, Oxfam; Mackay Graham, Oxfam; Maier Helena, Oxfam; Marshall Chris, Allen and Overy; Ngov Julie, Save the Children; Nightingale Katherine, Christian Aid UK; Oldknow Chris, Microsoft; Osman Moustafa, Islamic Relief UK; Picard Mary, Federación Internacional; Powrie Ewan, Cameron McKenna LLP; Rogers Colin, Care International UK; Salter Polly, Save the Children; Saunders Joss, Oxfam; Schachter Madeleine, Baker and MacKenzie; Scriven Kim, ALNAP; Varachhia Abdul, Islamic Relief UK.

Reunión de Expertos sobre sobre la Asistencia Internacional en Casos de Desastres, Kuala Lumpur, 28 al 29 de septiembre de 2011: Abdul Rahman Sarah, Oficina del Procurador General de Malasia; Amin, Aishah Federación Internacional; Annear Michael, Federación Internacional; Bakar Abu, Media Luna Roja de Bangladesh; Barlee Amnat, Cruz Roja Tailandesa; Barnaby Fiona, CICR KL; Bohl Virginie, OCHA; Bourcher Pascal, Federación Internacional (Vietnam); Bragadottir Helga-Bara, Federación Internacional; Cipullo Lucia, Federación Internacional; Dahal Bijay, Cruz Roja de Nepal; Doan Van Thai, Sociedad de la Cruz Roja de Vietnam; Eburn Michael, Australian National University; Emery Gabrielle, Cruz Roja de Nueva Zelanda; Fisher David, Federación Internacional; Farook Razmi, Federación Internacional; Gengaje Rajan, OCHA ; Hamza Rabiatul Adauwiyah, Oficina del Procurador General de Malasia; Hardy Virginia, NZ Crown Office ; Henry Martha, Crown Law Office, Cook Islands; Hori Otohiko, Cruz Roja Japonesa; Idrees Muhammad, NDMA Paquistán; Izumi Takako, Mercy Malaysia; Kanarudin Norhisham bin, Consejo Nacional de Seguridad, Departamento del Primer Ministro; Kelly Tessa, Federación Internacional; Kershaw Lorraine, Foro de las Islas del Pacífico (Secretaría); Khan Muhammad Abaid Ullah, Media Luna Roja de Paquistán; Kumar C. Raj, O.P Jindal Global University; Muhd Hadi Arifin, Palang Merah Indonesia; Nguyen Hoang Mai, Asamblea Nacional de Vietnam; Nordin Saiful Izan, Media Luna Roja de Malasia; Ofstad Olav, Independiente; Panico Al, Federación Internacional; Peiris Surein, Federación Internacional; Perera Amrith Rohan, UN ILC (Sri Lanka); Powell Mel, AusAID; Rajaretnam Kimberly, CICR KL; Springett Simon, Oxfam GB Asia; Taipala Clement, Oceania Customs Organisation; Tioulong Saumura, Parlamento de Camboya; Yang Xusheng, Sociedad de la Cruz Roja de China

Introducción

Esta “Ley modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial” se ha diseñado como una herramienta de referencia para uso voluntario, en todo o en parte por los Estados que deseen prepararse para la posibilidad de que puedan un día necesitar asistencia internacional para responder a un caso de desastre en su territorio. Si se produjera este evento, la experiencia mundial demuestra que un Estado afectado se beneficiará de un marco jurídico claro para la entrada y la coordinación de la asistencia humanitaria internacional, que equilibra las garantías para la seguridad pública y seguridad contra las necesidades urgentes de los afectados por el desastre. Los Estados también encontrarán que es más fácil facilitar el rápido tránsito de ayuda humanitaria destinado a otros Estados afectados por el desastre, si se encuentra establecido el marco jurídico.

Esta “Versión Piloto” de la Ley Modelo se ha beneficiado de los consejos y las sugerencias de un número de expertos durante un período de varios años, como se describe a continuación. Los socios del proyecto pretenden utilizar la misma para “pruebas de campo” (es decir, enfocada a discusiones con los gobiernos interesados que actualmente elaboran nuevas leyes en esta materia), así como consultas continuas con los actores estratégicos a fin de producir una versión final para finales de 2012.

Orígenes de la Ley Modelo

En noviembre de 2007, la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (que reunió a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja) aprobó las *Directrices para la facilitación y la reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial* (también denominadas “las Directrices IDRL”).¹ Las Directrices IDRL son un conjunto de recomendaciones a los gobiernos relativas a la preparación de su legislación y planificación sobre desastres para regular los problemas que aparecen comúnmente en las operaciones internacionales de socorro. Las Directrices IDRL se basan en estudios de caso, análisis jurídicos y amplias consultas con gobiernos y especialistas en socorro, realizados por el programa de “Normas, leyes y principios aplicables en las acciones internacionales en casos de desastre” (IDRL) de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR, la Federación Internacional)

Desde la aprobación de las Directrices IDRL se han llevado a cabo nuevas consultas y actividades de formación en todas las regiones del mundo, para sensibilizar y proporcionar asistencia técnica a los Estados que desean aplicarlas. Durante este proceso, los Estados participantes han solicitado a menudo disposiciones modelos que les ayuden en la aplicación de las Directrices IDRL en sus leyes y procedimientos nacionales. En 2009 en respuesta a estas solicitudes, la Federación

¹ Disponible en varios idiomas en el siguiente vínculo: <http://www.ifrc.org/idrl>

Internacional se asoció con la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) de las Naciones Unidas y a la Unión Interparlamentaria (UIP) para iniciar el trabajo en esta Ley Modelo. Se beneficiaron de la asistencia de expertos de un número de individuos e instituciones, incluida la investigación jurídica y el apoyo en la redacción de Allen & Overy LLC, Baker & McKenzie, CMS Cameron McKenna, Microsoft Corporation y la Organización Mundial de Aduanas. También se celebraron una serie de reuniones de expertos en Ginebra, Oxford y Kuala Lumpur para proporcionar información y asesoramiento sobre borradores anteriores.

En el año 2008, la Asamblea General de la ONU adoptó tres resoluciones (RES 63/139, 141/63 y 63/137) alentando a los Estados a hacer uso de las Directrices IDRL, y en junio de 2011 la Organización Mundial de Aduanas también se recomendó su implementación a los Estados en una Resolución del Consejo de Cooperación Aduanera sobre el Papel de Aduanas en Operaciones de Socorro en casos de Desastres Naturales. Sin embargo, muchos países ya han visto los beneficios de mejorar esa facilitación y han iniciado medidas para adaptar su legislación interna con este propósito.

Propósitos de la Ley Modelo

La presente Ley Modelo, como las Directrices IDRL, pretende ayudar a los Estados a abordar algunas de las cuestiones legales y reglamentarias que comúnmente surgen relativas a la asistencia internacional durante los desastres. Estas cuestiones se refieren a la entrada y la operación de asistencia a los Agentes Internacionales y también a la coordinación de su asistencia, especialmente en el período inicial de recuperación y socorro.

Los problemas jurídicos relacionados con la entrada y el funcionamiento a menudo consisten en:

- Demoras en la entrada del personal internacional y de los bienes y el equipo de la asistencia humanitaria, debido a las exigencias de las leyes de aduanas e inmigración, que no están adaptadas a una situación de urgencia
- Imposición de aranceles, peajes y otros impuestos sobre los artículos y actividades de socorro
- Problemas para obtener el reconocimiento legal de las cualificaciones extranjeras para el personal profesional especializado
- Dificultades para el reconocimiento jurídico de organizaciones humanitarias extranjeras, lo que les impide abrir cuentas bancarias, contratar personal local, alquilar locales o realizar otros actos jurídicos necesarios para una asistencia eficaz en el país

Los problemas relacionados con la coordinación de los agentes internacionales pueden consistir en:

- Importación de artículos de socorro innecesarios o inapropiados;
- Falta de suficiente coordinación con las autoridades locales y otros proveedores de socorro;

- Uso de personal no suficientemente formado;
- Ausencia de consulta con los beneficiarios;
- Comportamiento inaceptable desde la perspectiva de la cultura;
- Proselitismo

Los problemas en el envío de suministros de socorro a otro estado afectado por un desastre pueden consistir en:

- Demoras en la entrada y la salida del personal internacional de asistencia humanitaria, los bienes y el equipo destinados a otro Estado;
- Imposición de aranceles, peajes y otros impuestos sobre artículos de socorro en tránsito a otro Estado.

La experiencia ha mostrado que el momento en que se produce un desastre de grandes proporciones no es el más oportuno para tratar de elaborar nuevas normas y sistemas para abordar esta clase de problemas. Las Directrices IDRL están diseñadas para ayudar a los gobiernos a prepararse antes de que azoten los desastres, y la Ley Modelo es una herramienta concreta para alcanzar este objetivo.

Esta Ley Modelo no pretende sustituir las Directrices IDRL, sino proporcionar una herramienta para aquellos Estados que deseen aplicarlas. Tampoco la intención es describir un sistema de gestión de desastres a nivel nacional. Se trata de una ley modelo para ayudar a los Estados a integrar a los agentes internacionales que prestan asistencia en una intervención coordinada, lo más rápidamente que sea posible tras haberse producido un gran desastre que rebasa la capacidad local. Se basa en las siguientes ideas centrales:

- El papel principal a la hora de abordar las necesidades humanitarias causadas por un desastre incumbe a los agentes locales. El Gobierno del Estado afectado tiene la responsabilidad primordial, mientras que las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o la Media Luna Roja y otros agentes locales de la sociedad civil desempeñan un papel clave de apoyo.
- Los proveedores de asistencia internacional tienen la responsabilidad de ofrecer su asistencia en caso de desastres, de acuerdo con los principios de humanidad e imparcialidad, así como de ajustarse a ciertas normas mínimas de coordinación y calidad de sus bienes, personal y programas de socorro.
- Los agentes internacionales necesitan ciertas facilidades jurídicas, procedimientos expeditos o de otro tipo de arreglos, para realizar un trabajo eficaz de respuesta a las necesidades humanitarias. Estos pueden incluir la aprobación acelerada de documentos de entrada para el personal, los bienes y el equipo de socorro; la facilitación del transporte de socorro; exenciones de aranceles e impuestos; y el reconocimiento de la personalidad jurídica los agentes, que les permita operar en el país, al menos temporalmente, como personas jurídicas legítimas.

- Las facilidades jurídicas concedidas a los agentes internacionales deben estar condicionadas a su compromiso de cumplir y mantener unas normas mínimas de calidad y rendición de cuentas.

Los usos de la Ley Modelo

Dada la diversidad de ordenamientos jurídicos en todo el mundo y, especialmente, los diferentes enfoques nacionales para la gestión de desastres, se sabe y comprende que no todas las cláusulas de este modelo serán igualmente pertinentes para cada país. En cada caso, tendrán que adaptarse a las circunstancias locales. En algunos países, puede que no sea posible o conveniente adoptar una única ley independiente que abarca todos los temas incluidos en este modelo

En estos casos, varias porciones de la redacción modelo que se sugiere aquí podría insertarse como enmiendas a otros instrumentos existentes, como la gestión en caso de desastres, inmigración, aduanas, salud, telecomunicaciones o transporte.

Por consiguiente, las notas en los recuadros al margen en este proyecto sugieren las secciones clave de la legislación nacional en que se podrían incorporar ciertos elementos de la Ley Modelo. Sin embargo, si se adopta el enfoque “modular”, se recomienda que los elementos fundamentales de la Ley Modelo se mantengan juntos. Por ejemplo, sería importante que las disposiciones que rigen la determinación y terminación del derecho de los agentes internacionales a gozar de facilidades jurídicas especiales se consolidaran en una sola ley, aunque algunos aspectos de tales facilidades puedan regularse mediante otras leyes (como las de aduanas o inmigración).

También cabe señalar que la Ley Modelo no establece un sistema de coordinación nacional de respuesta a desastres. Se supone que este sistema ya existe en virtud de la legislación de gestión de desastres en el país en que lo adopta. En consecuencia, se realizaron esfuerzos en la redacción para evitar las disposiciones que se superponen con el contenido usual de las leyes de gestión de desastres nacionales.

Notas de Redacción

Los **cuadros de texto** en el margen derecho indican cómo los Estados podrían utilizar secciones de este lenguaje modelo como enmiendas individuales a varias leyes existentes, si hace mejor sentido en sus circunstancias, en lugar de aprobar todo el texto como una sola ley independiente.

El **texto entre corchetes** en el texto de la Ley Modelo se refiere a elementos que podrían estar particularmente sujetos a diferentes enfoques basados en las circunstancias específicas y las estructuras jurídicas e institucionales del país de adopción.

El **texto en cursiva dentro de corchetes** pretende sustituirse con el equivalente nacional apropiado (por ejemplo, el nombre del país o el nombre de la Agencia Nacional de gestión de desastres, si existiese alguna).

El **texto entre corchetes que no está en cursiva** se propone como una elección entre varias opciones (por ejemplo, "Presidente o primer ministro", "distrito o provincia") o es un elemento considerado especialmente sujeto a diferentes opciones entre países (como la duración precisa en el tiempo de ciertos plazos).

Los **términos definidos**, como se describen en el Artículo 3, se capitalizan en todo el texto para facilitar la referencia.

Ley para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial

Contenidos

Capítulo 1 Disposiciones Generales	2
Artículo 1 Título abreviado.....	2
Artículo 2 Propósito y alcance de la Ley	2
Artículo 3 Definiciones.....	3
Artículo 4 Derechos adquiridos, privilegios e inmunidades.....	5
Capítulo 2 Iniciación y terminación de la asistencia Internacional en casos de desastre.....	7
Artículo 5 Evaluación de la necesidad de Asistencia Internacional en Casos de Desastre	7
Artículo 6 Solicitudes de Asistencia Internacional en Casos de Desastre	8
Artículo 7 Ofrecimientos y aceptación de Asistencia Internacional.....	8
Artículo 8 Socorro Internacional en Caso de Desastre y Periodos de Recuperación Inicial.....	9
Artículo 9 Terminación del Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre	9
Artículo 10 Terminación del Periodo Internacional para la Recuperación Inicial	10
Capítulo III Coordinación y preparación para la Asistencia Internacional en Casos de Desastre	12
Artículo 11 Deberes de Coordinación y poderes de la Agencia de Punto Focal	12
Artículo 12 Grupo de trabajo sobre Preparación de Asistencia Internacional en Casos de Desastre.....	12
Artículo 13 Equipos de Ventanilla Única para Facilitar la Asistencia Internacional (SWIFTs, por sus siglas en inglés)	14
Artículo 14 Coordinación Operacional de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia.....	15
Artículo 15 Exoneración Limitada de la Privacidad de los Datos Personales.....	15
Capítulo IV Responsabilidades Generales los Agentes que Prestan Asistencia.....	17
Artículo 16 Principios de Asistencia Internacional en Casos de Desastre	17
Artículo 17 Respeto por la Dignidad de las Personas Afectadas por el Desastre ..	17
Artículo 18 Calidad de los Bienes y Servicios	17
Artículo 19 Disposición de Bienes inutilizables, Equipo inoperativo y demás desechos.....	18
Capítulo V Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas	20
Artículo 20 Suministro de Facilidades Jurídicas a los Agentes Elegibles.....	20
Artículo 21 Requisitos que se deben considerar para la Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas para Ciertos Agentes que prestan Asistencia	20
Artículo 22 Solicitud de Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas por parte de los Actores que Prestan Asistencia.....	20

Artículo 23 Determinación y Certificados de elegibilidad	21
Artículo 24 Terminación de la Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas	22
Capítulo VI Facilidades Jurídicas para los Agentes Elegibles	24
Parte 1 Personal Internacional	24
Artículo 25 Visa por casos de Desastre	24
Artículo 26 Reconocimiento de las Calificaciones del Profesional Extranjero	25
Artículo 27 Reconocimiento de Licencias de Conducir Extranjeras	25
Artículo 28 Libertad de acceso	25
Parte 2 Entrada de Bienes y Equipo Internacional para el caso de Desastre.....	26
Artículo 29 Facilitación de Aduanas y Tratamiento de Prioridad	26
Artículo 30 Deber de cumplimiento por parte de los Agentes Elegibles.....	26
Artículo 31 Declaración de Aduanas	26
Artículo 32 Exoneración de derechos de importación, impuestos y restricciones	26
Artículo 33 Simplificación de los requerimientos de documentación.....	26
Artículo 34 Extensión de las horas para el servicio de Aduanas	27
Artículo 35 Inspecciones y Seguridad en las Aduanas	27
Artículo 36 Acuerdos sobre el posicionamiento previo de Inventario.....	28
Parte 3 Entrada expeditada y restricciones de uso para Bienes y Equipo para un caso de Desastre Internacional Específico	28
Artículo 37 Equipo de telecomunicaciones.....	28
Artículo 38 Medicamentos	28
Artículo 39 Alimentos.....	29
Artículo 40 Vehículos importados	29
Artículo 41 Perros de búsqueda	29
Parte 4 Disposición permitida de Equipo y Bienes No Utilizados	29
Artículo 42 Disposición de Equipo y Bienes No Utilizados	29
Artículo 43 Reexportación de Bienes y Equipo.....	30
Artículo 44 Donación de Bienes y Equipo no utilizado	30
Parte 5 Transporte	30
Artículo 45 Facilitación de los medios de transporte.....	30
Artículo 46 Entrada de Operadores de Transporte	31
Artículo 47 Aviso de Transporte.....	31
Parte 6 Capacidad legal y empleo	31
Artículo 48 La capacidad legal de los Agentes Internacionales que Prestan Asistencia	31
Artículo 49 Contratación y terminación de Personal Local Comprometido	32
Artículo 50 Jurisdicción sobre el Personal Internacional.....	32
Parte 7 Tributación por parte de los Agentes Internacionales Elegibles que prestan Asistencia	32
Artículo 51 Impuesto de Valor Agregado (IVA) [y otros impuestos similares]	32
Artículo 52 El impuesto sobre la renta [y otros impuestos similares]	33
Artículo 53 Propiedad, Activos [y otros] Impuestos [Similares]	34
Parte 8 Divisa y banca	34

Artículo 54 Derecho a traer los fondos y divisas necesarias en el País.....	34
Artículo 55 Tasas de cambio preferenciales	34
Capítulo VII Supervisión, presentación de informes y sanciones.....	36
Artículo 56 Supervisión de los Agentes que Prestan Asistencia.....	36
Artículo 57 Incumplimiento por parte de los Agentes que Prestan Asistencia	36
Artículo 58 Transparencia con relación a los Fondos Provenientes de una Donación Internacional.....	37
Artículo 59 Informes anuales sobre la implementación	37
Artículo 60 Sanción por el incumplimiento por parte de los funcionarios	37
Capítulo VIII Tránsito de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre.....	39
Artículo 61 Facilitación para el Tránsito	39
Artículo 62 Periodo de las Facilidades de Tránsito.....	39
Artículo 63 Derecho a las Facilidades de Tránsito	39
Artículo 64 Visa de Tránsito para Casos de Desastre	39
Artículo 65 Bienes y Equipo en tránsito y trasbordo	40
Artículo 66 Transporte para el tránsito y el trasbordo.....	40
Capítulo IX Implementación, disposiciones temporales y finales	42
Artículo 67 Regulaciones para la implementación.....	42
Artículo 68 Derogaciones y revocaciones.....	42
Artículo 69 Divisibilidad	42
Artículo 70 Entrada en vigencia	42
Artículo 71 Disposiciones temporales	42

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Si bien esta Ley Modelo se presenta como un estatuto independiente, podría considerarse más apropiado en algunos Estados utilizar diversos elementos como modificaciones a diversas leyes, reglamentos u otros instrumentos. Se incluyen cuadros de texto en el margen como este para sugerir donde diversas secciones de este texto podrían colocarse si este fuese el caso. No están diseñados para ser publicados en la ley como parte de la misma.

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1 Título abreviado

- a. La presente ley se denominará *Ley para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial*.
- b. La presente ley también podrá citarse como la *Ley de asistencia internacional en casos de desastre de [año]*

Artículo 2 Propósito y alcance de la Ley

- a. Esta ley [implementa los artículos *** de la Constitución de *nombre del país*.] Se basa en el entendimiento de que [*nombre del país*] es principalmente responsable de responder a desastres en su territorio y a veces puede ser necesaria la Asistencia Internacional en Casos de Desastre para complementar los esfuerzos nacionales
- b. Esta ley establece los procedimientos, funciones y responsabilidades relacionadas con la facilitación y la reglamentación de la Asistencia Internacional a [*nombre del país*] en el Caso de un Desastre en su territorio, así como el tránsito a través del territorio de [*nombre del país*] para prestar asistencia a otro Estado afectado
- c. Específicamente, esta Ley:
 - (i) establece las funciones y responsabilidades de los principales ministerios y departamentos relacionados con la facilitación y la reglamentación de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre;
 - (ii) establece los procedimientos para iniciar, coordinar y finalizar la Asistencia Internacional en Casos de Desastre;
 - (iii) establece el mecanismo para el reconocimiento de la elegibilidad de las Facilidades Jurídicas para ciertos Agentes que Prestan Asistencia;
 - (iv) identifica las facilidades jurídicas que deben proporcionarse a los Agentes Elegibles;
 - (v) identifica las normas mínimas de calidad que se espera de los Agentes que Prestan Asistencia y que proporcionan Asistencia Internacional en Casos de Desastre;
 - (vi) facilita el tránsito de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre a otros países afectados por un Desastre.
- d. Las disposiciones de esta Ley no se aplican a las situaciones de conflictos armados o desastres que se producen en un área de [*nombre del país*] también afectado por un conflicto armado. La asistencia internacional en esas circunstancias se rige por [el Derecho Internacional Humanitario o *Ley de Aplicación de las Convenciones de Ginebra*].

Si partes de esta Ley Modelo se reparten a enmiendas de otras leyes o regulaciones, se debe tener cuidado para asegurarse de que los términos definidos también son claros en estas enmiendas individuales, potencialmente, también incluyendo uno o más de las definiciones pertinentes aquí en la enmienda.

Artículo 3 Definiciones

Para los propósitos de esta Ley:

“Agente que Presta Asistencia” significa cualquier Agente Internacional que Presta Asistencia and cualquier Agente Nacional que Presta Asistencia en respuesta a un Desastre en *[nombre del país]*.

“Agente Nacional que Presta Asistencia” significa cualquier entidad sin fines de lucro establecida bajo las leyes de *[nombre del país]*, que responde a un Desastre en el territorio de *[nombre del país]*.

“Agente Internacional que Presta Asistencia” significa cualquier Estado extranjero, organización, entidad o individuo que responda a Desastre en el territorio de *[nombre del país]* o que transite a través del territorio de *[nombre del país]* para responder a un Desastre in otro país.

“Estado que Presta Asistencia” significa cualquier Gobierno extranjero que proporciona Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial a *[nombre del país]*, a través de sus instituciones civiles o militares.

“Socorro en Caso de Desastre” significa los Bienes, Equipo, Servicios y Fondos Provenientes de una Donación Internacional suministrados para satisfacer las necesidades humanitarias inmediatas de las comunidades afectadas por el Desastre.

“Desastre” [se define como se establece en el Artículo *** de la *[ley nacional de gestión de desastres]* [o significa una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad, que constituye una amenaza importante y general para la vida humana, la salud, los bienes o el medioambiente, sea que se debe a un accidente, a la naturaleza o a la actividad humana o de que se produzca repentinamente o como resultado de procesos a largo plazo, pero con exclusión de los conflictos armados].

“Organismo No Gubernamental Nacional” o “ONG Nacional” significa cualquier entidad no gubernamental, entidad sin fines de lucro, con sede en *[nombre del país]* y cuyo mandato y actividades se enfocan exclusivamente en el socorro humanitario, recuperación o desarrollo.

“Agente Elegible” significa cualquier Agente que Presta Asistencia que se ha sido determinado como elegible para recibir las Facilidades Jurídicas, de acuerdo con Capítulos V y VI de esta Ley.

“Equipo” significa los artículos físicos, que no sean los Bienes, que provienen de fuentes internacionales y que están designados para ser utilizados para el Socorro en Caso de Desastre o la Asistencia para la Recuperación Inicial, los cuales incluyen, pero no estarán limitados a vehículos, Equipo médico o de telecomunicaciones.

“Componentes Extranjeros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja and Media Luna Roja” significa las Sociedades Nacionales Extranjeras de la Cruz Roja o Media Luna Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

“Organismo No Gubernamental Extranjero” u “ONG Extranjera” significa cualquier entidad no gubernamental, entidad sin fines de lucro no

[incorporada/registrada] en [*nombre del país*], cuyo mandato y actividades están enfocados en el socorro humanitario, recuperación o desarrollo.

“Bienes” significa los suministros provenientes de Fuentes internacionales dirigidas a suministrar Comunidades afectadas por el Desastre para su socorro o recuperación inicial.

“Asistencia para la Recuperación Inicial” significa Bienes, Equipo, Servicios y los Fondos Provenientes de una Donación Internacional dirigidas a restablecer o mejorar las condiciones de vida antes del Desastre de las Comunidades afectadas por el Desastre, esto incluye iniciativas para aumentar la capacidad de resistencia a los Desastres y reducir el riesgo de Desastre.

“Fondos Provenientes de una Donación Internacional” significa cualquier fondo donado por extranjeros o entidades directamente al Gobierno de [*nombre del país*] o a un Agente Nacional que Presta Asistencia para propósitos de Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial.

“Asistencia Internacional en Casos de Desastre” significa Socorro en Caso de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial que es proporcionada por Agentes Internacionales que prestan Asistencia, o importada o de otro modo llevada a [*nombre del país*] desde el exterior por o a nombre del Agente Nacional que Presta Asistencias.

“Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre” significa el periodo después de un Desastre, como se describe en los Artículos 8 y 9 de esta Ley, durante el cual las Facilidades Jurídicas pertinentes descritas en el Capítulo VI se ponen a disposición de los Agentes Elegibles con el propósito de suministrar Socorro en Caso de Desastre.

“Periodo Internacional para la Recuperación Inicial” significa el periodo después de un Desastre, como se describe en los Artículos 8 y 10 de esta Ley, durante el cual las Facilidades Jurídicas pertinentes descritas en el Capítulo VI se ponen a disposición de los Agentes Elegibles con el propósito de suministrar Asistencia para la Recuperación Inicial.

“Personal Internacional” significa el personal y los voluntarios de cualquier Agente que Presta Asistencia que proporciona Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial en [*nombre del país*], siendo personas que no son ni ciudadanos de [*nombre del país*] ni están domiciliadas en [*nombre del país*] antes de su reclutamiento por parte del Agente que Presta Asistencia.

“Facilidades Jurídicas” significa los derechos y exoneraciones especiales que se ponen a disposición de Agentes Elegibles que Prestan Asistencia bajo Capítulo VI de esta Ley.

“Personal Local Comprometido” significa las personas nacionales o domiciliadas en [*nombre del país*] quienes son reclutadas como personal o voluntarios por los Agentes Internacionales que prestan Asistencia para proporcionar Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial.

“Servicios” significa las actividades emprendidas por los Agentes que Prestan Asistencia para asistir las Comunidades afectadas por el Desastre con su socorro o

recuperación inicial, tales como las actividades de búsqueda y rescate, atención médica, Servicios de protección y Servicios de información.

“Facilidades de Tránsito” significa los derechos y exoneraciones especiales que se ponen a disposición de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia bajo el Capítulo VII de esta Ley.

“Periodo de las Facilidades de Tránsito” significa el periodo después de un Desastre en otro país, como se describe en el **Error! Reference source not found.** de esta Ley, durante las cuales las Facilidades Jurídicas pertinentes descritas en el Capítulo VII se ponen a disposición de los Agentes que Prestan Asistencia con el propósito de suministrar Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial.

“Transporte” significa los vehículos de agua, tierra o aire operados en o a nombre de los Agentes que Prestan Asistencia para transportar al Personal Internacional, Bienes y Equipo a través de una frontera internacional con el propósito de suministrar Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial.

Artículo 4 Derechos adquiridos, privilegios e inmunidades

Nada en la presente Ley se interpretará en un sentido que limite o reduzca los derechos adquiridos, privilegios o inmunidades de cualquier Agente Internacional que Presta Asistencia reconocidos por separado por otras leyes o acuerdos de [*nombre del país*], incluida la [*Ley de Organizaciones Internacionales y la Ley de Relaciones Diplomáticas/Consulares*] y cualquier otra condición o acuerdo de sede entre [*nombre del país*] y un Agente Internacional que Presta Asistencia.

Capítulo 2
Iniciación y terminación
de la asistencia
Internacional en casos de
desastre

Capítulo 2 Iniciación y terminación de la asistencia Internacional en casos de desastre

Artículo 5 Evaluación de la necesidad de Asistencia Internacional en Casos de Desastre

- a. Inmediatamente después de producirse un Desastre, y en consulta con las autoridades [provinciales/locales] pertinentes, la [autoridad competente en la gestión de desastres] deberá decidir, en base a las estimaciones iniciales, si la capacidad nacional parece suficiente para atender a las necesidades de las personas afectadas para el Socorro en Caso de Desastre and Asistencia para la Recuperación Inicial. Esta determinación también la podrá realizar, a discreción de la [autoridad competente en la gestión de desastres], antes del inicio de un Desastre eminente de importancia.
- b. En el caso que se determine que es probable que las capacidades nacionales de respuesta no sean suficientes debido a la magnitud del Desastre, la [autoridad competente en la gestión de desastres] informará al [Presidente/Primer Ministro] y le recomendará que formule de inmediato una solicitud de Asistencia Internacional en Casos de Desastre.

[Redacción alterna para el Artículo 5(b): En el caso que se determine que es probable que las capacidades nacionales no son suficientes debido a la escala del Desastre, la [autoridad competente en la gestión de desastres] informará al [comité competente de alto nivel o consejo para la gestión nacional de desastres] y le recomendará que formule una solicitud de Asistencia Internacional en Casos de Desastre. Sin demora, se convocará al [comité de alto nivel o consejo para la gestión nacional de desastres] para que decida si desea endosar la recomendación. Al endoso, se presentará una recomendación al [Presidente/Primer Ministro].

- c. Si se presenta tal recomendación, la [autoridad competente en la gestión de desastres], en consulta con las autoridades [provinciales/distritales/estatales] y locales, desarrollará una lista preliminar de los Bienes, Equipo y Servicios requeridos. La [autoridad competente en la gestión de desastres] pondrá esta lista a disposición de los Agentes Internacionales potenciales que prestan Asistencia inmediatamente al inicio de un Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre de acuerdo con el Artículo 8. Se actualizará la lista en la medida en que sea requerida para reflejar la nueva información y el cambio de circunstancias.
- d. Una determinación que es probable que las capacidades nacionales sean suficientes y que la Asistencia Internacional en Casos de Desastre, por lo tanto es innecesaria podrá ser revisada o anulada por la [autoridad competente en la gestión de desastres] en cualquier momento, en vista de la información actualizada.

Las disposiciones del Capítulo II podrían colocarse alternativamente en la ley de gestión nacional de desastres o sus regulaciones de implementación.

Artículo 6 Solicitudes de Asistencia Internacional en Casos de Desastre

- a. A la asesoría de la [*autoridad competente en la gestión de desastres*], el/la [Presidente y Primer Ministro] podrán realizar una solicitud de Asistencia Internacional en Casos de Desastre. Esa solicitud puede dirigirse específicamente a determinados Agentes Internacionales o puede ser una solicitud general dirigida a la comunidad internacional en su conjunto. [En este último caso, la solicitud se dirigirá a la [*organización regional pertinente*] y] el Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas para la asistencia en la difusión a Agentes Internacionales potenciales prestan Asistencia.]
- b. La solicitud estará acompañada de:
 - (i) información sobre el alcance y tipo de asistencia requerida, según la lista preparada por la [*autoridad competente en la gestión de desastres*] de acuerdo con Artículo 5, a menos que esto llevaría a una demora indebida; y
 - (ii) la información sobre los procedimientos para los Agentes Internacionales que prestan Asistencia para hacer ofertas o proporcionar asistencia de acuerdo con el Artículo 7.
- c. La [*Sociedad Nacional de la Cruz Roja/Media Luna Roja De nombre del país*] podrá pedir en cualquier momento la asistencia de los Componentes Extranjeros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para completar sus operaciones de socorro y recuperación, de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos previamente aprobados por [*nombre del país*] en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Artículo 7 Ofrecimientos y aceptación de Asistencia Internacional

- a. Salvo que se estipule lo contrario en la subsección (d), los Agentes Internacionales que prestan Asistencia pueden proporcionar Asistencia Internacional en Casos de Desastre en [*nombre del país*] sólo si han hecho una oferta que ha sido aceptada de acuerdo con este Artículo.
- b. Estado que Presta Asistencia y las organizaciones intergubernamentales (incluida las Naciones Unidas) interesadas en la prestación directa de Asistencia Internacional en Casos de Desastre ofrece al [Ministerio de Relaciones Exteriores [mediante la correspondiente Embajada de [*nombre del país*]]. Las ofertas deben indicar, en términos generales, el tipo, cantidad y duración estimada de la asistencia que se preste. El Ministerio de Relaciones Exteriores, consultará con la [*autoridad competente en la gestión de desastres*] sobre estas ofertas. A la dirección de la [*autoridad competente en la gestión de desastres*], el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá aceptar dichas ofertas, en todo o en parte.
- c. El Estado que Presta Asistencia planea proporcionar ayuda a través de agentes militares harán dichas ofertas según los [reglamentos para hacerse con arreglo a esta Ley / acuerdo entre [*nombre del país*] y el Estado que Presta Asistencia / acuerdo regional pertinente]. Las condiciones específicas establecidas en [los Reglamentos / acuerdos mencionados] pueden ser aceptados, en todo o en parte.
- d. en el caso de una petición general de Asistencia Internacional en Casos de Desastre realizada de acuerdo con el Artículo 6(a), los Agentes Internacionales que prestan Asistencia distintos al Estado que Presta

Asistencia y las organizaciones intergubernamentales están exentas de hacer ofertas formales. Sin embargo, deberán cumplir con los términos de la solicitud general y comunicarán a la [autoridad competente en la gestión de desastres] el tipo, la cantidad y la duración estimada de la asistencia a proporcionarse [por lo menos ** horas] antes de su llegada.

- e. En ausencia de una petición general de Asistencia Internacional en Casos de Desastre, los Agentes Internacionales que prestan Asistencia pueden hacer ofertas no solicitadas al Ministerio de Relaciones Exteriores [mediante la correspondiente Embajada de *[nombre del país]*. El Ministerio de Relaciones Exteriores consultará con la [autoridad competente en la gestión de desastres] y a su dirección, podrá aceptar dichas ofertas, en todo o en parte.
- f. La [autoridad competente en la gestión de desastres] determinará si debe aceptar o rechazar las ofertas de Asistencia Internacional en Casos de Desastre con la urgencia apropiada a las circunstancias.
- g. [Los Componentes Extranjeros del Movimiento de la Cruz Roja y Media Luna Roja pueden dirigir sus ofertas de apoyo en cualquier momento la Sociedad Nacional de la Cruz Roja / Media Luna Roja de *nombre del país* de, que podrán aceptarlas en todo o en parte. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja / Media Luna Roja de *nombre del país* informará a la [autoridad competente en la gestión de desastres] sobre las ofertas acepta.]

Artículo 8 Socorro Internacional en Caso de Desastre y Periodos de Recuperación Inicial

- a. El Socorro Internacional en Caso de Desastre y los Periodos de Recuperación Inicial ambos comenzarán simultáneamente a la emisión de una solicitud de Asistencia Internacional en Casos de Desastre bajo Artículo 6 o a la aceptación de una oferta bajo el Artículo 7 y continuará hasta que termine de acuerdo con el Artículo 9 o el Artículo 10, en la medida en que sea apropiado.
- b. Las Facilidades Jurídicas como se describen en Capítulo VI solamente serán efectiva durante el Socorro Internacional en Caso de Desastre y Periodos de Recuperación Inicial.

Artículo 9 Terminación del Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre

- a. Cuando, sobre la base de la evaluación actualizada de las necesidades y otras informaciones, y en consulta con los Agentes que Prestan Asistencia, la [autoridad competente en la gestión de desastres] esté satisfecha que la necesidad Socorro en Caso de Desastre está llegando a su término, aconsejará al [Presidente/Primer Ministro/ comité de alto nivel o consejo para la gestión nacional de desastres] que apruebe una fecha de terminación del Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre, con la debida consideración del impacto en las actividades de socorro en curso. Esta terminación no afectará la vigencia del Periodo Internacional para la Recuperación Inicial.

- b. La fecha de terminación se dará a conocer a los Agentes que Prestan Asistencia por lo menos con [45] días de antelación. El anuncio también incluirá, cuando proceda, información sobre la evolución de las necesidades previstas de Bienes y Servicios relacionados con la recuperación inicial.
- c. Tras la emisión del anuncio, de acuerdo con este Artículo, la [*autoridad competente en la gestión de desastres*] consultará con los Agentes que Prestan Asistencia y que participan activamente en las tareas de Socorro en Caso de Desastre, con el fin de mitigar cualquier efecto negativo derivado de la terminación del periodo y garantizar un traspaso adecuado de responsabilidades cuando sea necesario

Artículo 10 Terminación del Periodo Internacional para la Recuperación Inicial

- a. Cuando, basándose en las evaluaciones de las necesidades de actualización y otra información y en consulta con los Agentes que Prestan Asistencia, la [*autoridad competente en la gestión de desastres*] está convencida que la Internacional Asistencia para la Recuperación Inicial está llegando a su fin, le aconsejará al [Presidente y Primer Ministro / *comité de alto nivel o consejo para la gestión nacional de desastres*] aprobar una fecha de terminación para el Periodo Internacional para la Recuperación Inicial, con la debida consideración por el impacto sobre las actividades iniciales de recuperación en curso.
- b. La fecha de terminación será anunciada a Agentes que Prestan Asistencia a más tardar [90] días antes de la fecha propuesta.
- c. Tras la publicación de un anuncio, de acuerdo con este Artículo, la [*autoridad competente en la gestión de desastres*] consultará con los Agentes que Prestan Asistencia activamente involucrados en las tareas de Asistencia para la Recuperación Inicial a fin de reducir cualquier impacto negativo de la terminación y cuando sea necesario, para garantizar el traspaso adecuado de las responsabilidades.

Capítulo III
Coordinación y
preparación para la
Asistencia Internacional
en Casos de Desastre

Las disposiciones del Capítulo III podrían colocarse alternativamente en la ley nacional de gestión de desastre o en una regulación de implementación de la ley. Además, las estructuras institucionales específicas sugeridas aquí podrían no ser apropiadas a cada estado. No son esenciales para la operación de la Ley Modelo, pero se recomienda que las funciones atribuidas a las estructuras en la presente sean claramente asignadas a algún órgano estatal.

Capítulo III Coordinación y preparación para la Asistencia Internacional en Casos de Desastre

Artículo 11 Deberes de Coordinación y poderes de la Agencia de Punto Focal

- a. La [autoridad competente en la gestión de desastres] establecida por la [Ley nacional de gestión de desastres] deberá servir como una Agencia central de Punto Focal de enlace entre el Gobierno de [nombre del país] y los Agentes Internacionales que prestan Asistencia, para promover la facilitación efectiva, la coordinación y la supervisión de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre de acuerdo con este Capítulo. Como tal, la [autoridad competente en la gestión de desastres] servirá como la principal contraparte para cualquier mecanismo de coordinación regional o internacional aplicable, incluidos los de las Naciones Unidas.
- b. La [autoridad competente en la gestión de desastres] informará a los Agentes que Prestan Asistencia y agencias gubernamentales locales nacionales, [estatales/provinciales y distritales] pertinentes sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de esta Ley y orientarlos a otras leyes, reglamentos o procedimientos especialmente pertinentes para el Socorro Internacional en Caso de Desastre y la Asistencia para la Recuperación Inicial.
- c. [Durante el Socorro Internacional en Caso de Desastre y los Periodos de Recuperación Inicial], la [autoridad competente en la gestión de desastres] podrá [solicitar u ordenar] a cualquier órgano gubernamental pertinente de [nombre del país] a emprender acciones o poner a disposición los activos o sitios requeridos para facilitar la labor de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia para prestar Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial. Dichos organismos [deberán/podrán] cumplir en la medida de lo posible dentro de sus mandatos legales. Cualquier [solicitud u orden] que pudiese imponer una gran carga sobre el organismo de cooperación podrá ser revisado a petición propia por el [oficial de alto nivel apropiado].
- d. [Durante el Socorro Internacional en Caso de Desastre y los Periodos de Recuperación Inicial], la [autoridad competente en la gestión de desastres] asimismo podrá solicitar a cualquier actor privado emprender acciones voluntarias, a sus propias expensas, según sea necesario para facilitar la labor de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia para prestar Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial. Esto puede incluir una petición para reducir o eximir tasas o cargos por servicios claves requeridos por los Agentes Internacionales prestan Asistencia y/o ampliar el horario de operaciones para su disposición.

Artículo 12 Grupo de trabajo sobre Preparación de Asistencia Internacional en Casos de Desastre

- a. Se establecerá un Grupo de Trabajo multidisciplinario Preparación de Asistencia Internacional en Casos de Desastre (*de aquí en adelante "el Grupo de Trabajo"*), para operar de acuerdo con este Artículo, y presidido por la [autoridad competente en la gestión de desastres], con el principal papel de aumentar la preparación para la implementación de esta Ley en el caso de un Desastre que requiera la Asistencia Internacional en Casos de Desastre.

- b. El Grupo de Trabajo estará compuesto de representantes provenientes de:
- (i) La *[autoridad competente en la gestión de desastres]*;
 - (ii) *[otros ministerios, agencias y/o departamentos gubernamentales apropiados]*;
 - (iii) La Sociedad *[de la Cruz Roja/Media Luna Roja de nombre del país]*;
 - (iv) ONG Nacionales activas en la gestión de Desastres;
 - (v) Tales otros miembros como el Grupo de Trabajo pudiese invitar a participar, incluso los oficiales pertinentes provenientes de las oficinas gubernamentales *[regionales/provinciales]* y locales y otros actores estratégicos nacionales, así como también las agencias pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, ONG Extranjeras o Componentes Extranjeros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja and Media Luna Roja.
- c. El Grupo de Trabajo proporcionará asistencia técnica sobre la preparación para la facilitación de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre a la *[autoridad competente en la gestión de desastres]* en la medida en que sea solicitada. En el cumplimiento de este papel, el Grupo de Trabajo:
- (i) Elaborar y actualizar los manuales, directrices, planes y otros procedimientos para la entrada y coordinación del Socorro Internacional en Caso de Desastre y la Asistencia para la Recuperación Inicial;
 - (ii) Recopilar y actualizar la información sobre los mecanismos de coordinación bilateral, regional e internacional, aplicables a *[nombre del país]*, y proporcionar asesoramiento técnico a la *[autoridad competente en la gestión de desastres]* sobre el desarrollo complementario de dichos mecanismos;
 - (iii) Crear y mantener una lista del personal designado por los ministerios pertinentes para participar en los Equipos de Ventanilla Única para Facilitar la Asistencia Internacional (SWIFTs, por sus siglas en inglés), descritos en el en Artículo 13, y para asistir a la *[autoridad competente en la gestión de desastres]* a convocar a los SWIFTs inmediatamente después del comienzo de un Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre de conformidad con Artículo 8, si se considera necesaria su intervención debido al volumen de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre prevista;
 - (iv) *[Asesorar a la autoridad competente en la gestión de desastres sobre el desarrollo de / Desarrollar]* los estándares de calidad técnicos para el Socorro Internacional en Caso de Desastre y la Asistencia para la Recuperación Inicial, como se describe en Capítulo IV de esta Ley;
 - (v) Desarrollar, de acuerdo con el Capítulo V de esta Ley, los procedimientos, requerimientos de documentación e información sobre las responsabilidades de los Agentes que Prestan Asistencia bajo esta Ley;
 - (vi) Empezar otras tareas relacionadas con la Asistencia Internacional en Casos de Desastre, tal y como sea solicitado por la *[autoridad competente en la gestión de desastres]* u *[otra autoridad pertinente]*.
- d. El Grupo de Trabajo se reunirá:

- (i) Inmediatamente al inicio de un Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre de acuerdo con el Artículo 8, para asegurar la operación efectiva de los SWIFTs como se describe en el Artículo 13 y asesorar a la *[autoridad competente en la gestión de desastres]* sobre la aplicación de los procedimientos pertinentes, manuales y otros materiales técnicos relacionados con la facilitación de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre; y
- (ii) De otro modo como sea necesario, y en ningún caso con una frecuencia menor a dos veces al año, revisar la preparación nacional para implementar las disposiciones de esta Ley y realizar las funciones asignadas al mismo de conformidad con este Artículo.

Artículo 13 Equipos de Ventanilla Única para Facilitar la Asistencia Internacional (SWIFTs, por sus siglas en inglés)

- a. De conformidad con este artículo, se establecerán los Equipos de Ventanilla Única para Facilitar la Asistencia Internacional (SWIFTs, por sus siglas en inglés), con el propósito de consolidar y agilizar los requisitos jurídicos relativos a la entrada Socorro Internacional en Caso de Desastre y Personal de Recuperación Inicial, Bienes, Equipo y Transporte y el proceso de aplicación para la elegibilidad, como se describe en Capítulo V.
- b. El Grupo de Trabajo para la Preparación de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre, la *[autoridad competente en la gestión de desastres]* definirá la composición, las funciones, las atribuciones y los procedimientos operacionales de los SWIFTs, de conformidad con la presente Ley y otras leyes pertinentes.
- c. Los SWIFTs estarán compuestos de representantes de los ministerios y organismos pertinentes, extraídos de la lista elaborada y actualizada por el Grupo de Trabajo para la Preparación de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre, de conformidad con el Artículo 12.
- d. Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre de acuerdo con Artículo 8, los SWIFTs se desplegarán en los principales puntos de entrada para Asistencia Internacional en Casos de Desastre; como los aeropuertos, puertos y puestos de cruce de fronteras pertinentes, según las circunstancias.
- e. En la ausencia de un equipo SWIFT en el cruce de una frontera en particular, los oficiales involucrados en la regulación de la entrada del Personal Internacional, Bienes, Equipo y Transporte, aplicarán no obstante las disposiciones pertinentes de esta Ley.

Artículo 14 Coordinación Operacional de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia

- a. Las autoridades nacionales, [regionales/provinciales] y locales se esforzarán para integrar la función de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia en su planificación y sus mecanismos de coordinación operacional de los esfuerzos de Socorro en Caso de Desastre la Asistencia para la Recuperación Inicial [solicitarán en la medida en que sea apropiado la asistencia y asesoría del Coordinador de Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas]. . En particular, tratarán de facilitar la labor de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia, mediante la búsqueda de un equilibrio entre las necesidades urgentes de las personas afectadas por un Desastre y las garantías necesarias en materia de seguridad y salud públicas, coordinación y supervisión.
- b. Los Agentes Internacionales que prestan Asistencia cooperarán y coordinarán con las autoridades nacionales, [regionales/provinciales] y locales, en sus esfuerzos de Socorro en Caso de Desastre and Asistencia para la Recuperación Inicial. En particular, información sobre las necesidades y sobre la localización, el tipo y el alcance de sus operaciones de Socorro en Caso de Desastre and Asistencia para la Recuperación Inicial, según sea necesario para una respuesta coordinada y eficaz.
- c. Con la debida coordinación para la necesidad de coordinar adecuadamente y supervisar su trabajo, ningún oficial de [*nombre del país*] evitará que los Agentes Internacionales que prestan Asistencia actúen de acuerdo con los principios de la asistencia humanitaria estipulados en el Artículo 12.
- d. Agentes Internacionales que prestan Asistencia cooperarán con cualesquiera mecanismos internacionales o regionales de coordinación que han sido específicamente aprobados para una operación específica por la [*autoridad competente en la gestión de desastres*], incluso aquellas de la [*organización regional apropiada* y] las Naciones Unidas.

Artículo 15 Exoneración Limitada de la Privacidad de los Datos Personales

Las autoridades públicas y los Agentes que Prestan Asistencia podrá compartir información personal identificable relativa a personas afectadas por el Desastre entre sí con el propósito de evitar la muerte o daños físicos inminente a las personas o daño grave e inmediato para la seguridad o la salud pública, o para facilitar la reunificación familiar.

Capítulo IV
Responsabilidades
Generales los Agentes que
Prestan Asistencia

Capítulo IV Responsabilidades Generales los Agentes que Prestan Asistencia

Las disposiciones del Capítulo IV podrían colocarse alternativamente en la ley nacional de gestión de desastre o en sus regualciones de implementación.

Artículo 16 Principios de Asistencia Internacional en Casos de Desastre

- a. Todos los Agentes que Prestan Asistencia deberán cumplir con los principios de humanidad e imparcialidad en la prestación de Asistencia Internacional en Casos de Desastre. Específicamente, establecerán sus prioridades de asistencia sólo sobre la base de la necesidad y no:
 - (i) establecerán ninguna distinción, exclusión o preferencia negativa en lo que respecta al estado, como por ejemplo la nacionalidad, raza, origen étnico, creencias religiosas, clase, género, orientación sexual, discapacidad, edad u opinión política;
 - (ii) tratará de propiciar un punto de vista político o religioso determinado, o intervenir en asuntos internos que no son pertinentes para la respuesta al Desastre;
 - (iii) tratará de obtener un lucro comercial de su ayuda;
 - (iv) obtendrá información confidencial de naturaleza política, económica o militar que no guarde relación con las operaciones de Socorro Internacional en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial.
- b. Además, las organizaciones no gubernamentales deben cumplir con el principio de independencia. En particular, no tratarán de actuar como instrumentos de la política exterior de cualquier gobierno.

Artículo 17 Respeto por la Dignidad de las Personas Afectadas por el Desastre

Los Agentes que Prestan Asistencia y que proveen Asistencia Internacional en Casos de Desastre respetarán la dignidad de las personas afectadas por un Desastre. En particular, consultarán con los beneficiarios de su asistencia en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del Socorro en Caso de Desastre y la Asistencia para la Recuperación Inicial que proporcionan.

Artículo 18 Calidad de los Bienes y Servicios

- a. Los Agentes que Prestan Asistencia velarán por que los Bienes y Servicios que ofrecen son adecuados a las necesidades y circunstancias de las personas afectadas por el Desastre y en cumplimiento con los requisitos de esta Ley y todas las leyes aplicables de [*nombre del país*].
- b. Excepto como se describe en la subsección (c) de este Artículo, los Agentes que Prestan Asistencia además pondrán sus mejores esfuerzos, a la luz de todas las circunstancias, para garantizar que los Bienes y Servicios que ofrecen son conformes a las Normas Mínimas de Respuesta Humanitaria del Proyecto Esfera [enmendada de vez en cuando / (edición del 2011)].
- c. Si un Agente que Presta Asistencia considera que las circunstancias hacen impracticable o imprudente hacer cualquier intento para ajustarse a un aspecto importante de las Normas Esfera, así se lo informará a la [*autoridad competente en la gestión de desastres*] y buscará su aprobación previa para una exención de la obligación de la subsección (b) de este artículo

[Redacción alterna para el Artículo 18(b) y (c): Los Agentes que Prestan Asistencia además cumplirán con los estándares de calidad

técnicos estipulados por las regulaciones a ser desarrolladas por la [autoridad competente en la gestión de desastres], en consulta con el Grupo de Trabajo Técnico para la Asistencia Internacional en Casos de Desastre, dentro de los [seis meses] de la entrada en vigencia de esta Ley.]

Artículo 19 Disposición de Bienes inutilizables, Equipo inoperativo y demás desechos

Los Agentes que Prestan Asistencia velarán por que los Bienes o Equipos que importan con propósitos de Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial, que son o que se convierten en bienes inutilizables, así como cualquier otros productos de desecho producidos por ellos en el curso de sus operaciones de Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial, sean destruidos, reciclados o cedidos de forma segura, ecológicamente sensible y eficaz y en cumplimiento con la ley de [*nombre del país*].

Capítulo V

Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas

Las disposiciones del Capítulo V podrían colocarse alternativamente en la ley nacional de gestión de desastre o en sus regualciones de implementación.

Capítulo V Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas

Artículo 20 Suministro de Facilidades Jurídicas a los Agentes Elegibles

- a. Las Facilidades Jurídicas como se describen en el Capítulo VI solamente están disponibles a los Agentes Elegibles como se describe en este Capítulo y solamente son efectivas durante el Socorro Internacional en Caso de Desastre y los Periodos de Recuperación Inicial. Salvo que se estipule lo contrario en el Capítulo VI, las Facilidades Jurídicas son igualmente efectivas durante ambos periodos.
- b. Todas las Facilidades Jurídicas como se describe en el Capítulo VI estarán a disposición de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia considerados elegibles de acuerdo con Artículo 21 o aprobados como elegibles de acuerdo con el Artículo 22.
- c. Las Facilidades Jurídicas descritas en las Partes 1 a la 5 en el Capítulo VI solamente estarán disponibles al Agente Nacional que Presta Asistencia considerado elegible de conformidad con el Artículo 21 o aprobado como elegible de acuerdo con el Artículo 22, con relación al Personal Internacional, Bienes, Equipo y Transporte que traen al país del exterior para proporcionar Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial.

Artículo 21 Requisitos que se deben considerar para la Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas para Ciertos Agentes que prestan Asistencia

- a. Al inicio de un Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre de conformidad con el Artículo 8, los siguientes Agentes Internacionales que prestan Asistencia se considerarán elegibles para recibir las Facilidades Jurídicas como se describe en el Capítulo VI de esta Ley sin un proceso de solicitud adicional de acuerdo con Artículo 22:
 - (i) Estado que Presta Asistencia;
 - (ii) Las organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluso las Naciones Unidas y los organismos regionales;
 - (iii) La Sociedad [Cruz Roja/Media Luna Roja de *nombre del país*] y los Componentes Extranjeros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja; y
 - (iv) Cualquier otro Agente que Presta Asistencia que la [*autoridad competente en la gestión de desastres*] desea considerar elegible.
- b. Para facilitar el acceso a las Facilidades Jurídicas, la [*autoridad competente en la gestión de desastres*] le proporcionarán a los Agentes Internacionales que prestan Asistencia descritos en la subsección (a) un certificado de elegibilidad, a su solicitud.

Artículo 22 Solicitud de Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas por parte de los Actores que Prestan Asistencia

- a. Con la excepción de aquellos considerados elegibles de acuerdo con el Artículo 21, los Agentes que Prestan Asistencia que buscan elegibilidad realizarán su solicitud de acuerdo con este Artículo. Los Agentes Internacionales que Prestan Asistencia pueden realizar una solicitud sólo si se les reconoce como una persona jurídica en un país extranjero o de conformidad con el derecho internacional.

- b. La elegibilidad de las empresas privadas para las Facilidades Jurídicas se limitará a la asistencia que proporcionan y no obtendrán ningún beneficio comercial u otra ganancia.
- c. Las solicitudes de elegibilidad pueden presentarse antes de cualquier Desastre o después de la aparición de un Desastre. En el caso de que se conceda la elegibilidad para las Facilidades Jurídicas antes de un Desastre, continuarán siendo válidas [5 años], después de que se requiere una nueva solicitud. Las Facilidades Jurídicas surtirán efectos jurídicos sólo durante un Período de Socorro Internacional en Caso de Desastre o Período de Recuperación Inicial.
- d. Todos los Agentes que Prestan Asistencia que buscan elegibilidad deberán presentar:
 - (i) copias certificadas de documentos que acrediten su personalidad jurídica en una jurisdicción extranjera o en virtud del derecho internacional, en el caso de los Agentes Internacionales que Prestan Asistencia o bajo las leyes de [*nombre del país*], en el caso del Agente Nacional que Presta Asistencias;
 - (ii) el nombre y datos completos de contacto del representante autorizado de la organización y la dirección de su sede, si hubiese, en [*nombre del país*];
 - (iii) la documentación relativa a su experiencia anterior y la capacidad actual en el suministro de Socorro eficaz en Casos de Desastres o Asistencia para la Recuperación Inicial;
 - (iv) Una empresa relacionada con su compromiso organizacional y las prácticas relativas a las responsabilidades establecidas en el Capítulo IV.

Artículo 23 Determinación y Certificados de elegibilidad

- a. La [*autoridad competente en la gestión de desastres*] responderá a cualquier solicitud bajo el Artículo 22 al aprobar la misma o al emitir un certificado de elegibilidad para las Facilidades Jurídicas pertinentes del Capítulo VI o al dar aviso que la solicitud no ha sido aprobada.
 - (i) Para aquellas solicitudes realizadas durante el Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre, la [*autoridad competente en la gestión de desastres*] responderá a más tardar [*especificar el periodo de tiempo*] después de recibir todos los documentos requeridos.
 - (ii) Para aquellas solicitudes realizadas después de la terminación de un Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre, pero durante Periodo Internacional para la Recuperación Inicial, la [*autoridad competente en la gestión de desastres*] responderá a más tardar [*especificar el periodo de tiempo*] después de recibir todos los documentos requeridos.
- b. Las solicitudes presentadas por los Agentes que Prestan Asistencia con experiencia significativa serán aceptados al menos que la documentación presentada o la información externa presenta dudas con relación a sus capacidades, en cuyo caso, se podrán recabar opiniones e información adicional antes de tomar una determinación.
- c. A la aprobación de una solicitud de conformidad con el Artículo 22 o a solicitud de un Agente que Presta Asistencia considerado elegible de acuerdo con el Artículo 21, la [*autoridad competente en la gestión de*

desastres] emitirá un certificado que indique que el Agente que Presta Asistencia es elegible para las Facilidades Jurídicas pertinentes del Capítulo VI. En el caso de un Agente Nacional que Presta Asistencia, el certificado establecerá que la elegibilidad se extiende a las Facilidades Jurídicas en las Partes 1 a 5 del Capítulo VII.

- d. Un certificado emitido de acuerdo con este Artículo será válido por un periodo de [5 años] a partir de la fecha de emisión y podrá renovarse a través de una nueva decisión bajo el Artículo 20 o Artículo 22.

Artículo 24 Terminación de la Elegibilidad para las Facilidades Jurídicas

La elegibilidad de los Agentes que Prestan Asistencia para las Facilidades Jurídicas pertinentes del Capítulo VI podrá terminarse a solicitud del Agente Elegible en cuestión o a la terminación de las Facilidades Jurídicas por incumplir con esta Ley, de acuerdo con Artículo 57.

Capítulo VI

Facilidades Jurídicas para los Agentes Elegibles

Si las disposiciones del Capítulo VI se colocan en varias leyes, en vez de un estatuto independiente, habrá que referirse de vuelta al procedimiento de elegibilidad descrito en el 0.

El Artículo 25 podría colocarse alternativamente en la ley de inmigración.

Capítulo VI Facilidades Jurídicas para los Agentes Elegibles

Parte 1 Personal Internacional

Artículo 25 Visa por casos de Desastre

- a. Los Agentes Elegibles del Personal Internacional tendrá derecho a recibir una Visa por caso de Desastre, a menos que lo prohíba la seguridad nacional o la seguridad y salud públicas relacionada con un individuo en particular. Las Visas por casos de Desastre se expedirán sin cobro de tasas y por un período inicial de [tres meses], renovable por períodos de hasta [seis meses], a partir de la entrada en [*nombre del país*], y cuantas veces sea necesario durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial.
- b. Durante el Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre, se emitirán Visas para el Personal que presta asistencia en casos de Desastre a los Agentes Elegibles del Personal Internacional, a la llegada del punto de entrada [o por medio de una solicitud previa ante la embajada apropiada, la cual adjudicará las visas dentro de [*especificar el periodo de tiempo*]].
- c. Después de la terminación del Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre pero durante el Período de la Internacional Asistencia para la Recuperación Inicial, las Visas por casos de Desastre se emitirán por medio de una solicitud previa ante la embajada de [*nombre del país*], la cual adjudicará las visas dentro de [*especificar el periodo de tiempo*].
- d. Los tenedores de una Visa por casos de Desastre se le permitirá emprender trabajo de Socorro en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial por sus entidades patrocinantes durante los Períodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial sin la necesidad de procurar una residencia separada o un permiso de trabajo.

[Redacción alterna para el Artículo 25 Dispensa de Visa

Los Agentes Elegibles del Personal Internacional tendrán derecho a una dispensa de los requerimientos de visa de entrada, incluso cualesquiera derechos o cargos asociados. El Personal Internacional que entra en [*nombre del país*] bajo esta dispensa de Visa para el Personal de Desastre, se le permitirá emprender trabajo de Socorro en Caso de Desastre y de recuperación inicial para sus entidades patrocinadoras sin el requerimiento de procurar un permiso de residencia o de trabajo separado. Siempre y cuando continúen como Personal Internacional de sus entidades patrocinantes, tendrán derecho a permanecer en o volver a entrar en el territorio tanto como sea necesario durante el Período de Socorro Internacional en Caso de Desastre y el Período Internacional para la Recuperación Inicial. Después de ese momento, podrán solicitar la visa pertinente desde dentro del país.]

Artículo 26 Reconocimiento de las Calificaciones del Profesional Extranjero

- a. Los Agentes Elegibles que Prestan Asistencia y que desean desplegar Personal Internacional para tareas que requieran reconocimiento legal de sus calificaciones profesionales extranjeras certificarán la validez de estas calificaciones y la competencia de su personal para las tareas programadas.
- b. Dentro de [seis meses] a la entrada en vigor de esta Ley, las [autoridad pertinente] establecerán una lista de países y/o instituciones educativas cuya formación extranjera [en el ámbito de la salud, arquitectura, ingeniería y otras cualificaciones pertinentes] se puedan reconocer automáticamente de sus calificaciones extranjeras cuando sea certificado por un Agente Elegible que Presta Asistencia de acuerdo con la subsección (a) de este Artículo. Las listas se revisarán por lo menos [una vez al año] y publicadas [electrónicamente].
- c. La [autoridad pertinente] también deberá establecer procedimientos acelerados para la evaluación y reconocimiento de las cualificaciones del Personal Internacional procedente de países o instituciones no incluidos en las listas antes mencionadas cuando sean certificadas por su Agente Elegible que Presta Asistencia que patrocina de acuerdo con la subsección (a) de este Artículo .
- d. El reconocimiento de las cualificaciones en virtud del presente Artículo eximirá al Personal Internacional de los Agentes Elegibles [de la obligación de afiliarse a colegios profesionales nacionales u otros procesos de registro de profesionales en [nombre del país], hasta que termine el Periodo Internacional para la Recuperación Inicial.
- e. El reconocimiento de las cualificaciones en virtud del presente artículo será válido hasta el final del Periodo Internacional para la Recuperación Inicial, a menos que la persona cometa algún tipo de delito u otra falta profesional que justifique impedir que esa persona ejerza su profesión en [nombre del país].

El Artículo 26 podría colocarse alternativamente en la ley nacional de gestión de desastre o en las regulaciones de las leyes relacionadas al reconocimiento de las capacidades profesionales.

Artículo 27 Reconocimiento de Licencias de Conducir Extranjeras

La [autoridad pertinente] dará reconocimiento temporal de las licencias de conducir extranjeras a los Agentes Elegibles de Personal Internacional, durante los Periodos de Respuesta Internacional al Desastre y los Periodos de Recuperación Inicial.

El Artículo 27 podría colocarse alternativamente en la ley de transporte.

Artículo 28 Libertad de acceso

- a. A los Agentes Elegibles de Personal Internacional en virtud de esta Ley siempre se les dará libre acceso a las zonas afectadas por el Desastre y a las personas que requieren Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial, sujetas únicamente a las limitaciones basadas en la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, ponderadas en el contexto de la urgencia de las necesidades de Desastre. Se les autorizará a ofrecer sus Bienes y Servicios directamente a las personas afectadas.
- b. En situaciones donde las autoridades pertinentes han decidido restringir el acceso del público a las zonas afectadas por la preocupación por la seguridad de las personas que buscan entrar, se deberá avisar a los Agentes Elegibles de Personal Internacional, pero se les permitirá entrar, si no obstante deciden asumir ese riesgo.

El Artículo 28 podría colocarse alternativamente en la ley nacional de gestión de desastre o en sus regulaciones de implementación.

Las disposiciones de la Parte 2 del Capítulo VI podrían colocarse alternativamente en la ley de aduanas o sus regulaciones de implementación.

Parte 2 Entrada de Bienes y Equipo Internacional para el caso de Desastre

Artículo 29 Facilitación de Aduanas y Tratamiento de Prioridad

Como se describe más adelante en esta Parte, la [autoridad de aduanas] facilitará la importación acelerada de consignación de Bienes y Equipo por parte de los Agentes Elegibles y les dará tratamiento prioritario en su manejo.

Artículo 30 Deber de cumplimiento por parte de los Agentes Elegibles

Para beneficiarse de las Facilidades Jurídicas en esta Parte, los Agentes Elegibles:

- a. Declararán que todos los Bienes y Equipo que desean importar bajo esta Parte son exclusivamente para el Socorro en Caso de Desastre o la Asistencia para la Recuperación Inicial y que cumplen con cualesquiera estándares pertinentes bajo la ley nacional como se establece en esta Ley o sus regulaciones; y
- b. Empacarán, clasificarán y marcarán sus envíos de acuerdo con los requerimientos descritos en esta parte y como lo instruya la [autoridad de aduanas].

Artículo 31 Declaración de Aduanas

Los Agentes Elegibles podrán realizar declaraciones directamente a la [autoridad de aduanas] con relación a sus envíos de Asistencia Internacional en Casos de Desastre o a través de un tercero designado en su nombre.

Artículo 32 Exoneración de derechos de importación, impuestos y restricciones

Los envíos de Bienes y Equipo a nombre de o en representación de los Agentes Elegibles se beneficiarán de:

- a. exención de todo derecho e impuesto
- b. exención de prohibiciones y restricciones económicas salvo por las categorías de Bienes y Equipo especial como se establece en la Parte 3 de esta Ley; y
- c. autorización de entrada con independencia del país de origen o el país desde el cual llegan los Bienes, sujeto a control por razones de salud y seguridad públicas

Artículo 33 Simplificación de los requerimientos de documentación

La [autoridad de aduanas]:

- a. permitirá el despacho o la liberación de los Bienes y el Equipo enviados por o a nombre de los Agentes Elegibles, a la presentación de [una declaración simplificada de los bienes, o una declaración provisional de bienes] que proporcione la información mínima necesaria para que la [autoridad de aduanas] identifique los Bienes y el Equipo, y con sujeción, cuando se considere necesario, a la presentación de la declaración completa en un plazo determinado

- b. permitirá una sola declaración de bienes para todas las exportaciones, tránsito en aduana o importaciones de Bienes o Equipo realizados por los Agentes Elegibles, o en su nombre;
- c. permitirá la presentación de la declaración de Bienes y de los documentos justificativos relativos a los envíos de Bienes o Equipo realizados por esos Agentes Elegibles o en su nombre [por medios electrónicos y] sin cargo alguno;
- d. permitirá la presentación y el registro o la verificación de la declaración de Bienes y de los documentos justificativos antes de la llegada de los envíos de Bienes o Equipo realizados por esos Agentes Elegibles, o en su nombre, para facilitar su liberación a la llegada;
- e. dispensará del requisito de la traducción de los detalles de los documentos relativos a los envíos de Bienes o Equipo realizados por los Agentes Elegibles o en su nombre, a menos que sea absolutamente necesario para su despacho o liberación.

Artículo 34 Extensión de las horas para el servicio de Aduanas

Solamente durante el Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre, la [autoridad de aduanas] deberá:

- a. llevar a cabo, previa solicitud y sin cargos adicionales, las funciones necesarias para la liberación o el despacho de los envíos de bienes y el equipo realizados por los agentes internacionales que disfrutaran de facilidades jurídicas, o en su nombre, fuera de su horario habitual de servicio y/o de las oficinas de aduanas;
- b. coordinar los horarios de trabajo y las competencias con las de otros [departamentos/ministerios] que participan en la aprobación de los envíos recibidos y, siempre que sea posible, llevar a cabo las operaciones, incluso los controles aduaneros, de forma conjunta, en SWIFTS, si se establece bajo el Artículo 13.

Artículo 35 Inspecciones y Seguridad en las Aduanas

Solamente durante los períodos de socorro y recuperación inicial, la [autoridad de aduanas] deberá:

- a. sobre la base del análisis de riesgos, tomar sólo las medidas, que considere esenciales para garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera y las leyes relacionadas con el propósito de verificar la declaración de Bienes de un envío a nombre de un Agente Elegible ;
- b. utilizar el análisis de riesgos, preferiblemente sobre la base de información previa, para determinar qué envíos de Bienes y Equipo importados por los Agentes Elegibles serán inspeccionados y el alcance de esa inspección.
- c. dispensar, en la medida de lo posible, de la garantía aduanera requerida normalmente, cuando se trate de envíos de Bienes y Equipos importados por los Agentes Elegibles o en su nombre. Sin embargo, si en un caso excepcional, se considera necesario, aceptará como garantía un compromiso del Agente Elegible pertinente o cuando se considere apropiado, una garantía aduanera general.

Artículo 36 Acuerdos sobre el posicionamiento previo de Inventario

La [autoridad pertinente] podrá celebrar un convenio con un Agente Elegible para extender las Facilidades Jurídicas pertinentes de esta Parte posicionamiento previo de inventarios en [nombre del país], en preparación del Desastre potencial o después de una advertencia específica de Desastre.

Parte 3 Entrada expedita y restricciones de uso para Bienes y Equipo para un caso de Desastre Internacional Específico

Artículo 37 Equipo de telecomunicaciones

El Artículo 37 podría colocarse alternativamente en la ley de telecomunicaciones o sus regulaciones de implementación.

- a. Se le permitirá a los Agentes Elegibles importar Equipo de telecomunicaciones con el propósito de Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial sin restricciones, salvo como sea requerido para los propósitos de seguridad nacional u orden público.
- b. A la notificación de los nombres, las frecuencias, como sea aplicable y las ubicaciones donde se propone utilizar tal Equipo de telecomunicaciones importado por las Agentes Elegibles, la [autoridad de telecomunicaciones pertinente] renunciará a cualquier requerimiento de licencia u honorarios para su uso.
- c. La [autoridad de telecomunicaciones pertinente] también le otorgará a los Agentes Elegibles prioridad sobre los usuarios nacional [a excepción de las fuerzas de seguridad, servicios de ambulancia y demás personal nacional de respuesta en casos de emergencia] a tener acceso al uso del ancho de banda, las frecuencias y uso de satélite para telecomunicaciones y transferencia de datos asociados con el Socorro en Caso de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial.

Artículo 38 Medicamentos

El Artículo 38 podría colocarse alternativamente en la ley de productos farmacéuticos or sus regulaciones de implementación.

- a. A los Agentes Elegibles se les permitirá importar medicamentos y Equipo médico con el propósito Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial siempre que cumplan con los requerimientos de este Artículo.
- b. Cualesquiera tales medicamentos y el Equipo médico deben ser apropiados para las necesidades de las personas afectadas por el desastre y ser de uso legal en el país de origen de acuerdo a sus y en [nombre del país] de conformidad con [la ley apropiada sobre productos farmacéuticos]. De acuerdo con las subsecciones c) y d) que constan a continuación, se hará una distinción entre los medicamentos destinados a ser donados para su uso por otras personas y aquellos que los Agentes Elegibles tienen la intención de utilizar directamente en la prestación de Servicios médicos.
- c. Los medicamentos que los Agentes Elegibles tienen la intención de utilizar directamente en la prestación de servicios médicos de Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial, serán:
 - (i) transportados y conservados en buenas condiciones en todo momento por el Agente Elegible, para mantener en todo momento su calidad; y
 - (ii) sometidos a vigilancia para evitar la apropiación y uso indebidos.
- d. Los medicamentos destinados a la donación para su uso por otras personas:

- (i) tendrán una fecha de vencimiento de al menos 12 meses después de la fecha de entrada, a menos que la [autoridad de salud pertinente] específicamente establezca lo contrario;
- (ii) serán transportados y conservados por el Agente Elegible en buenas condiciones para mantener su calidad hasta que lleguen a sus destinatarios nacionales;
- (iii) estarán debidamente etiquetados en un idioma que sea comprendido en el Estado afectado, con la denominación común internacional o nombre genérico, número de lote, posología, concentración, nombre del fabricante, cantidad contenida en el envase, condiciones de almacenamiento y fecha de vencimiento.

La intención detrás del Artículo 39 podría obtenerse en las regulaciones de implementación para una ley de seguridad alimentaria.

Artículo 39 Alimentos

Los alimentos importados por los Agentes Elegibles será admitida de acuerdo con los procedimientos expeditados establecidos por las regulaciones a ser desarrolladas dentro de los [6 meses] de la entrada en vigencia de esta Ley por la [autoridad agrícola o autoridad de salud pertinente.]

Artículo 40 Vehículos importados

La [autoridad de transporte pertinente] otorgará reconocimiento temporal a las matrículas (licencia o placa) y registros extranjeros de los vehículos importados por los Agentes Elegibles pendiente del suministro de la matrícula (licencia o placa) y registro locales.

El Artículo 40 podría colocarse alternativamente en la ley de vehículos a motor o seguridad vial.

[Redacción alterna para el Artículo 40: La [autoridad de transporte pertinente] expedirá el otorgamiento del registro local y matrículas (licencia o placa) [temporal] para los vehículos importados por los Agentes Elegibles.]

Artículo 41 Perros de búsqueda

Los perros de búsqueda importados temporalmente por los Agentes Elegibles serán admitidos sin necesidad de cuarentena siempre y cuando cumplan con las condiciones y los requisitos de los reglamentos especiales a desarrollarse dentro [6 meses] de la entrada en vigor de esta Ley por la [autoridad pertinente].

Parte 4 Disposición permitida de Equipo y Bienes No Utilizados

Artículo 42 Disposición de Equipo y Bienes No Utilizados

- a. Esta parte establece la disposición permitida de Bienes o Equipos para los cuales Agentes Elegibles han recibido exenciones o exenciones de tasas, derechos, impuestos y otros cargos de acuerdo con este Capítulo y que permanecen en su poder al final de sus operaciones Socorro en Caso de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial
- b. Tales Bienes y Equipo podrán ser:
 - (i) Retenidos por los Agentes Elegibles que son entidades sin fines de lucro y utilizados o distribuidos por ellos con propósitos humanitarios, de desarrollo o de caridad en [nombre del país];
 - (ii) re-exportados de acuerdo con el Artículo 2;
 - (iii) donado de acuerdo con el Artículo 3; o
 - (iv) dispuestos de acuerdo con el Artículo 19.
- c. Adicionalmente, tales Bienes y Equipo podrán venderse, pero sólo:

Las disposiciones de la Parte 4 podría colocarse alternativamente en la ley de aduanas o sus regulaciones de implementación.

- (i) Después de la terminación del Periodo de Recuperación Inicial; y
- (ii) Con el pago de todas las tasas, derechos, impuestos y otros cargos que fueron previamente renunciados o exonerados para estos artículos bajo este Capítulo.

Artículo 43 Reexportación de Bienes y Equipo

Los Agentes Elegibles que importan Equipo o Bienes que se benefician de las Facilidades Jurídicas en este Capítulo pueden reexportar cualquier Equipo o Bienes no utilizados y así hacerlo sin la imposición de cualesquiera impuestos, derechos de exportación o cargos similares, siempre que:

- a. la reexportación empieza a más tardar [tres meses], después de la terminación del Periodo Internacional para la Recuperación Inicial; y
- b. proporcionan documentación que el Equipo y los Bienes en cuestión fueron originalmente importados con el propósito de Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial de acuerdo con este Capítulo

Artículo 44 Donación de Bienes y Equipo no utilizado

Cuando ya no se requieran para su Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial, se le permite a los Agentes Elegibles donar cualesquiera Bienes y Equipos importados o comprados localmente sin la imposición de cualesquiera impuestos, derechos, tasas o cargos similares sobre el donante o el beneficiario, siempre que:

- a. la donación se hace a más tardar [tres meses] después de la terminación del Periodo Internacional para la Recuperación Inicial;
- b. el Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia proporciona documentación a [*la autoridad pertinente* con copias al beneficiario] de la identidad del importador o comprador, la fecha de importación o compra y el hecho de que el artículo o grupo de artículos fueron importados o adquiridos de acuerdo con las Facilidades Jurídicas en este Capítulo;
- c. el beneficiario de la donación es la Sociedad de la [Cruz Roja/Media Luna Roja *nombre del país*], una ONG Nacional u otras organizaciones caritativas o humanitarias sin fines de lucro establecidas en [*nombre del país*]; y
- d. cualesquiera artículos donados así no pueden ser vendidos por un período de [tres años] a menos que se paguen las tasas, derechos, impuestos o cargos que fueron previamente dispensados o exentos para estos artículos en virtud de este Capítulo.

Parte 5 Transporte

Artículo 45 Facilitación de los medios de transporte

- a. Los vehículos de transporte de tierra, aire y agua operados por o en nombre de los Agentes Elegibles que Prestan Asistencia para transportar Personal Internacional y locales Comprometido, Bienes o Equipos para los propósitos de Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial se beneficiarán de un tratamiento prioritario para

Las disposiciones de los artículos en la Parte 5 podrían alternatively colocarse por separado en las leyes relacionadas con los vehículos de tierra, tráfico marítimo y aviación.

pasaje, incluyendo, como sea apropiado, la prioridad en el enrutamiento del tráfico aéreo y los permisos de aterrizaje.

- b. Estarán exentos de cualquier impuesto aplicable, gravámenes, derechos, tasas o cargos normalmente impuestos por entidades gubernamentales de [*nombre del país*], incluyendo pero no limitado a:
 - (i) el sobrevuelo, aterrizaje, estacionamiento, despegar y tarifas de servicio de navegación;
 - (ii) la estadía y honorarios de acoplamiento; y
 - (iii) carreteras de peajes.
- c. Estarán exentos de las prohibiciones, limitaciones o restricciones de su llegada, sobrevuelo, aterrizaje, estancia y salida, distintos a los necesarios para garantizar la seguridad nacional, seguridad pública o salud pública.
- d. Se otorga tratamiento prioritario para pasaje, incluyendo, en la medida en que sea apropiado, prioridad en el enrutamiento del tráfico aéreo, y permisos de aterrizaje.

Artículo 46 Entrada de Operadores de Transporte

Las [*autoridades pertinentes*] se esforzarán por reducir y agilizar los procedimientos para la entrada de los conductores, pilotos y tripulación de vehículos de Transporte operados por o en nombre de Agentes Elegibles.

El Artículo 46 también podría colocarse en la ley de inmigración.

Artículo 47 Aviso de Transporte

Para contribuir a la prestación de estas Facilidades Jurídicas en esta Parte, los Agentes Elegibles que Prestan Asistencia o sus empresas de transporte:

- a. Informarán con antelación a la [*autoridad de aviación pertinente*] sobre el itinerario previsto de los vuelos, el tipo y distintivos de llamada de radio de la aeronave, el número de personas que forman la tripulación, la índole de la carga, el horario de los vuelos y la lista de todos los pasajeros, y deberán cumplir con las instrucciones de la [*autoridad de aviación pertinente*] en cuanto al control del tráfico aéreo y los procedimientos de aterrizaje
- b. Informarán con antelación a la [*autoridad de marítima pertinente*] sobre el puerto o lugar previsto de llegada de cada buque; su tipo, fabricación y número de matrícula; el número de personas que lo operan y que viajan a bordo; y el equipo, instalaciones y otros materiales que transporta a bordo de tal nave y deberá cumplir con las instrucciones de la [*autoridad pertinente*] en lo que se refiere al control de entrada de los buques o los procedimientos de atraque

Parte 6 Capacidad legal y empleo

Artículo 48 La capacidad legal de los Agentes Internacionales que Prestan Asistencia

El estado de elegibilidad para las Facilidades Jurídicas de un Agente Internacional que Presta Asistencia incluye tal capacidad legal como sea pertinente para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos en el suministro del Socorro Internacional en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial de acuerdo con las leyes de [*nombre del país*] durante el Socorro Internacional en Caso de Desastre y Periodos de Recuperación Inicial, en particular la capacidad para:

Los aspectos de Artículo 48 podrían colocarse de modo alternativo en la ley de gestión de desastres, la ley bancaria y la ley de relaciones laborales.

- a. abrir cuentas bancarias;
- b. celebrar contratos y contratos de arrendamiento;
- c. adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- d. recibir y desembolsar fondos públicos y privados;
- e. iniciar actuaciones judiciales;
- f. contratar y dar por terminados los contratos del Personal Local Comprometido como se establece en el Artículo 49 de esta Ley.

El Artículo 49 y el Artículo 50 podrían colocarse alternativamente en la ley de relaciones laborales.

Artículo 49 Contratación y terminación de Personal Local Comprometido

- a. Con sujeción al Artículo 4 de esta Ley y salvo lo dispuesto en este Artículo, todos los Agentes Internacionales Elegibles que Prestan Asistencia deberán cumplir con la legislación aplicable en [*nombre del país*] en relación con el empleo de Personal Local Comprometido, siendo las personas normalmente residentes o domiciliadas en [*nombre del país*].
- b. Los Agentes Internacionales Elegibles que Prestan Asistencia no tendrán que hacer cualquier registro separado como empleadores, incluyendo a los efectos de los requisitos de registro de impuestos, seguridad social y seguro social relativos al empleo de Personal Local Comprometido.
- c. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones de las leyes laborales y de empleo para lo contrario, los Agentes Internacionales Elegible que Prestan Asistencia pueden:
 - (i) reclutar a cualquier persona legalmente con derecho a realizar el trabajo previsto en [*nombre del país*] a través de un proceso no discriminatorio;
 - (ii) contratar personal local participar de conformidad con contratos por tiempo definido, que pueden ser de corta duración y pueden ser renovados como sea necesario sin necesidad de crear una obligación de un contrato por tiempo indefinido.

Artículo 50 Jurisdicción sobre el Personal Internacional

No obstante cualquier orden público o a las disposiciones de las leyes laborales para lo contrario, los juzgados, tribunales administrativos y funcionarios de [*nombre del país*] no tratarán de ejercer jurisdicción sobre contratos entre los Agentes Internacionales Elegibles que Prestan Asistencia y Personal Internacional contratados por ellos, donde dichos contratos contienen la elección de las disposiciones de la ley que establecen la jurisdicción exclusiva de una Corte Internacional o extranjera, tribunal u otro mecanismo.

Las disposiciones en la Parte 7 podrían colocarse alternativamente en las leyes fiscales apropiadas.

Parte 7 Tributación por parte de los Agentes Internacionales Elegibles que prestan Asistencia

Artículo 51 Impuesto de Valor Agregado (IVA) [y otros impuestos similares]

- a. El suministro de Socorro en Caso de Desastre y la Asistencia para la Recuperación Inicial por un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia estará exento de todo IVA, impuestos e impuestos similares, derechos, gravámenes y tasas gubernamentales donde dicho suministro tiene lugar durante el Socorro Internacional en Caso de Desastre o Periodos de Recuperación Inicial. Los Agentes Internacionales Elegibles

que Prestan Asistencia también estarán exentos del registro del IVA durante los mismos períodos.

- b. En la prestación de esta Facilidad Jurídica la [*autoridad tributaria pertinente*] adoptará todas las medidas prácticas para garantizar que los proveedores locales no sufran consecuencias financieras o administrativas negativas en el suministro de los bienes o servicios a los Agentes Internacionales Elegible que Prestan Asistencia.
- c. La tasa del IVA respecto al suministro de mercancía o un servicio a un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia en relación con su Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial será cero donde dicho suministro es de un valor superior a [*valor específico*]. En consecuencia, uno de los proveedores de tales bienes y servicios no deberán tener en cuenta y no impondrán al Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia pertinente cualquier IVA con respecto a dichos suministros.

[Opciones de redacciones alternativas para el Artículo 51(c):

IVA, enfoque de exoneración

El suministro de mercancía o un servicio a un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia en relación con su Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial estará exento del IVA donde dicho suministro es de un valor superior a [*valor específico*] y en consecuencia, un proveedor no tendrá que contabilizar y no le impondrá al Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia pertinente cualquier IVA respecto a dichos suministros.

IVA, consideración del enfoque de no suministro

El suministro de mercancía o un servicio a un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia en relación con su Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial no se tomará en consideración a efectos del IVA donde dicho suministro es de un valor superior a [*valor específico*] y en consecuencia, un proveedor no tendrá que contabilizar y no le impondrá al Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia pertinente cualquier IVA respecto a dichos suministros.]

Artículo 52 El impuesto sobre la renta [y otros impuestos similares]

- a. Las actividades de un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia realizada con el propósito de suministrar Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial no se tomará en cuenta para fines tributarios durante los Periodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial y en consecuencia, cualquier ingreso real o presunto o ganancias derivadas de tales actividades no estarán sujetas a impuestos, obligaciones, gravámenes o cargos del Gobierno que tengan un efecto similar.
- b. Las actividades del Personal Internacional de los Agentes Internacionales Elegible prestan Asistencia en relación con la prestación de Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial no se tomará en consideración para efectos fiscales durante los Periodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial y en consecuencia, los impuestos, derechos, impuestos o tasas

gubernamentales que tengan efectos similares no serán exigibles respecto de dichas actividades.

- c. El Personal Internacional de un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia no se considerarán como residente en [*nombre del país*] o tener cualquier otra conexión con [*nombre del país*] pertinente a efectos fiscales por razón de su presencia en [*nombre del país*] o las actividades realizadas allí durante los Periodos de Socorro Internacional en Caso de Desastre y de Recuperación Inicial. En consecuencia, tal Personal Internacional no estará sujeto a o tendrá que contabilizar cualquier impuesto, derecho, gravámenes, prestaciones del seguro social y tasas gubernamentales o tasas de empleo de efecto similar.

Artículo 53 Propiedad, Activos [y otros] Impuestos [Similares]

Durante el Periodo de Socorro Internacional en Caso de Desastre o el Periodo Internacional para la Recuperación Inicial, no se acumularán impuestos, derechos, impuestos o tasas gubernamentales de similar efecto o serán pagados por los Agentes Internacionales Elegible que prestan Asistencia en relación con:

- a. La tierra, un edificio o cualquier parte de un edificio donde esas tierras, edificio o parte del mismo está siendo total o principalmente utilizando por un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia con el propósito de Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial; y
- b. los activos de un Agente Internacional Elegible que Presta Asistencia.

La Parte 8 también podría colocarse de modo alterno en la ley bancaria o servicios financieros.

Parte 8 Divisa y banca

Artículo 54 Derecho a traer los fondos y divisas necesarias en el País

La [*autoridad pertinente*] facilitará la entrada de dichos fondos y divisas para los Agentes Internacionales Elegibles que prestan Asistencia para suministrar Socorro en Caso de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial.

Artículo 55 Tasas de cambio preferenciales

La [*autoridad pertinente*] pondrá a disposición de los Agentes Internacionales Elegible que prestan Asistencia las mejores tasas de cambio legales disponibles en la divisa Estado para los fondos que serán utilizados con el propósito de suministrar Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial.

Capítulo VII

Supervisión, presentación de informes y sanciones

Las disposiciones del Capítulo VII podrían colocarse de modo alternativo en la ley nacional de gestión de desastres o las regulaciones para su implementación.

Capítulo VII Supervisión, presentación de informes y sanciones

Artículo 56 Supervisión de los Agentes que Prestan Asistencia

- a. La [autoridad competente en la gestión de desastres] será responsable de monitorear el cumplimiento de los Agentes que Prestan Asistencia con sus responsabilidades bajo esta Ley y en particular el Capítulo IV.
- b. Para facilitar la supervisión la [autoridad competente en la gestión de desastres], podría requerir que los Agentes que Prestan Asistencia rindan informes ante la misma, a intervalos razonables, el Socorro en Caso de Desastre y la Asistencia para la Recuperación Inicial que proporcionan. Estos informes se pondrán a disposición del público [a través de medios electrónicos].
- c. Cualesquiera requerimientos de presentación de informes impuestos por la [autoridad competente en la gestión de desastres] bajo este Artículo estarán diseñados para reducir al mínimo necesario cualquier carga administrativa sobre los Agentes que Prestan Asistencia.

Artículo 57 Incumplimiento por parte de los Agentes que Prestan Asistencia

- a. Si, sobre la base de información creíble, la [autoridad competente en la gestión de desastres] sospecha que cualquier Agente que Presta Asistencia ha incumplido materialmente con sus responsabilidades en virtud de esta Ley y en particular sus responsabilidades en virtud del Capítulo IV, lo consultará inmediatamente con el Agente que Presta Asistencia y solicitará una aclaración o explicación. Si aún está insatisfecho con la aclaración o explicación, la [autoridad competente en la gestión de desastres] deberá presentar aviso de incumplimiento por escrito junto con una decisión:
 - (i) para exigir al Agente que Presta Asistencia cumplimiento en un plazo determinado de tiempo, con o sin suspensión temporal de su elegibilidad, si hubiese, para las Facilidades Jurídicas bajo el Capítulo VI; o
 - (ii) para revocar la elegibilidad del Agente que Presta Asistencia, si hubiese, para las Facilidades Jurídicas bajo el Capítulo VI;
 - (iii) en el caso de la tergiversación deliberada o fraude, imponer multas que serán establecidas por la aplicación de la regulación; o
 - (iv) en casos más extremos relacionados con un Agente Internacional que Presta Asistencia, revocar el consentimiento de [nombre del país] para prestar Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial en respuesta al Desastre.
- b. En caso de una decisión de revocación de acuerdo con la subsección (a) (iii) de este Artículo, si el Agente Internacional que Presta Asistencia carece de fundamento jurídico independientemente de esta Ley para permanecer en el país, se le podrá solicitar que abandone el país, a partir de una fecha no antes de [30] días desde la fecha de la notificación.
- c. Las decisiones de suspender o revocar las Facilidades Jurídicas de acuerdo con subsecciones (a) (i) o (a) (ii) de este Artículo pueden no tener efecto retroactivo, excepto en casos de fraude o mala conducta criminal atribuibles al Agente Internacional que Presta Asistencia.
- d. El Agente que Presta Asistencia puede apelar cualquier decisión negativa a [un Defensor del pueblo u otra agencia apropiada].

- e. Nada en este Artículo impide el enjuiciamiento de los Agentes Internacionales prestan Asistencia o su Personal Internacional y Local Comprometido por delitos penales o la imposición de responsabilidad civil bajo las leyes de [*nombre del país*].

Artículo 58 Transparencia con relación a los Fondos Provenientes de una Donación Internacional

- a. Los fondos Internacionalmente Donados y recibidos por el Gobierno de [*nombre del país*] para los propósitos de Socorro en Caso de Desastre y la Asistencia para la Recuperación Inicial se:
 - (i) [incluira en el *fondo nacional de gestión de desastres establecido por la ley nacional de gestión de desastres / Socorro Internacional en Caso de Desastre y el Fondo de Recuperación Inicial, los procedimientos que se establecerán en el reglamento*]; y
 - (ii) someterá a una auditoría por la [*autoridad apropiada*] a más tardar [seis meses] después de la terminación del Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre o [tres meses] después de la terminación del Período Internacional para la Recuperación Inicial. Los resultados de estas auditorías se harán públicos [por medios electrónicos].
- b. Los fondos Internacionalmente Donados recibidos por Agente Nacional que Presta Asistencias se:
 - (i) mantendrán en una cuenta dedicada para el Socorro en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial;
 - (ii) someterán a una auditoría externa a más tardar [seis meses], después de la terminación del Período de Socorro Internacional en Casos de Desastre o [tres meses] después de la terminación del Período Internacional para la Recuperación Inicial, lo que sea antes. Los resultados de estas auditorías se informarán a la [*autoridad apropiada*] y se pondrán a disposición del público [por medios electrónicos].

La regulación de las donaciones internacionales podría ya estar regulada bajo la legislación existente relacionada con la gestión de desastres, transacciones financieras y/o organizaciones no gubernamentales nacionales.

Artículo 59 Informes anuales sobre la implementación

La [*autoridad competente en la gestión de desastres*] informará anualmente a la [*Comisión pertinente del*] Parlamento sobre las medidas adoptadas para aplicar esta Ley, incluyendo la preparación para las medidas adoptadas antes de un Desastre.

Artículo 60 Sanción por el incumplimiento por parte de los funcionarios

Los funcionarios de [*nombre del país*] que no acaten sus responsabilidades en virtud de esta Ley podrán estar sujetos a [*disciplina de acuerdo con un código de servicio civil*], y/o una multa de hasta [*cantidad*]. Este Artículo es sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal en virtud de otras leyes que también se pueden adjuntar a las acciones u omisiones del funcionario.

Capítulo VIII

Tránsito de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre

Capítulo VIII Tránsito de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre

Artículo 61 Facilitación para el Tránsito

En el caso que ocurra un Desastre en otro país en el que se requiera la Asistencia Internacional en Casos de Desastre las [autoridades de aduanas, inmigración y de transporte pertinentes] facilitarán el tránsito o transbordo rápido en todo el territorio nacional de la Asistencia Internacional en Casos de Desastre por parte de los Agentes Internacionales que prestan Asistencia, incluyendo Personal Internacional, Bienes, Equipo y Transporte, a fin de llegar a los países afectados, como se describe en esta Parte.

Las disposiciones del Capítulo VIII podrían colocarse alternativamente en la ley de aduanas o sus regulaciones de implementación.

Artículo 62 Periodo de las Facilidades de Tránsito

- a. Cuando, después de conocer la opinión de las autoridades competentes de un país afectado por el Desastre, la [autoridad pertinente] está satisfecha que el Socorro Internacional en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial es probable que sea necesaria y que el tránsito o transbordo de Personal Internacional, Bienes o Equipo a través de su territorio es probable que sea útil, la [autoridad pertinente] podrá declarar el inicio de un Periodo de las Facilidades de Tránsito.
- b. El Periodo de las Facilidades de Tránsito deberá continuar hasta que sea concluido por la [autoridad pertinente], cuando está convencida de que las Facilidades de Tránsito ya no son necesarias.
- c. La terminación de un Periodo de las Facilidades de Tránsito será anunciada a los Agentes Internacionales que prestan Asistencia a más tardar [periodo de tiempo], antes de la fecha propuesta.
- d. Las Facilidades de Tránsito que se describe en este Capítulo serán efectivas sólo durante el Periodo de las Facilidades de Tránsito

Artículo 63 Derecho a las Facilidades de Tránsito

- a. Sujeto a la subsección (b), todos los Agentes Internacionales que Prestan Asistencia tendrán derecho a las Facilidades de Tránsito prevista en este Capítulo sobre la declaración de que el Personal Internacional, el Equipo y los Bienes que intentan enviar en tránsito a través de [nombre del país] son con el propósito de suministrar Socorro Internacional en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial a un país afectado por el Desastre.
- b. La [autoridad pertinente] puede negar las Facilidades de Tránsito a cualquier Agente Internacional que Presta Asistencia, en caso de fraude real o presunto o si fuese necesario para salvaguardar la seguridad nacional o la salud pública. La negación de Facilidades de Tránsito puede apelarse de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 57 de esta Ley.

Artículo 64 Visa de Tránsito para Casos de Desastre

El Personal Internacional de los Agentes Elegibles que ingrese en [nombre del país] tendrá derecho a su llegada a una visa de tránsito para el país afectado por el desastre [entrada única], a menos que no sea posible por motivos de seguridad nacional o salud pública. Estas Visas de Tránsito para Casos de Desastre se expedirán sin cobro de tasas.

[Redacción alterna para el Artículo 64: el Personal Internacional que entra [*nombre del país*] con el propósito del tránsito a un país afectado por un Desastre tendrá derecho a ser dispensados de los requerimientos de visa, incluso cualquier honorario o cargo asociado [con la condición que salgan del territorio de [*nombre del país*]] dentro de un periodo de [*cantidad de días*]].

Artículo 65 Bienes y Equipo en tránsito y trasbordo

Las disposiciones de las Partes 2 y 3 del Capítulo VI se aplicarán, mutatis mutandis, a los envíos de Bienes y Equipo por los Agentes Elegibles, cuando se coloquen bajo los sellos aduaneros en tránsito o transbordo a un país afectado.

Artículo 66 Transporte para el tránsito y el trasbordo

Las disposiciones de la Parte del Capítulo VI también aplicarán, mutatis mutandis, a los vehículos de tierra, aire y agua de los Agentes Elegibles en tránsito a través de las tierras y aguas territoriales o espacio aéreo de [*nombre del país*] para proporcionar Socorro Internacional en Caso de Desastre o Asistencia para la Recuperación Inicial en un país afectado.

Capítulo IX

Implementación, disposiciones temporales y finales

Capítulo IX Implementación, disposiciones temporales y finales

Artículo 67 Regulaciones para la implementación

Las [*autoridades pertinentes*] podrán introducir regulaciones relacionadas con todos los asuntos que se requiere o que se permiten que se establezcan o que son necesarios para ejecutar esta Ley o para darle efecto a cualquier poder, función, deber o autoridad bajo Ley.

Artículo 68 Derogaciones y revocaciones

[*nombres de las leyes y secciones pertinentes* / Las disposiciones legislativas listada en el Anexo [#]] se anulan a partir de [*fecha*].

Artículo 69 Divisibilidad

Cada uno de los artículos de esta Ley es divisible. Si uno de esos artículos es o se vuelve ilegal, inválido o no ejecutable en algún aspecto, no afectará ni perjudicará la legalidad, validez o carácter ejecutorio del resto de artículos de esta Ley.

Artículo 70 Entrada en vigencia

Esta Ley entrará en vigor el [*fecha/en los [introducir número cardinal i]*] después de su publicación en [*introducir el título de la publicación oficial*].

Artículo 71 Disposiciones temporales

La [*autoridad pertinente*] puede introducir las disposiciones transitorias o reservas que sean necesarias para la aplicación de esta Ley.